



**Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

**Universidad del Perú. Decana de América**  
**Facultad de Derecho y Ciencia Política**  
**Escuela Profesional de Derecho**

**Problema en la inmatriculación de vehículos de  
propiedad estatal provenientes de saneamiento técnico  
legal**

**TESIS**

Para optar el Título Profesional de Abogado

**AUTOR**

Jarol Brayan LAZARO MONTAÑEZ

**ASESOR**

Mg. Oscar Alberto HUERTA AYALA

Lima, Perú

2023



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

## Referencia bibliográfica

---

Lazaro, J. (2023). *Problema en la inmatriculación de vehículos de propiedad estatal provenientes de saneamiento técnico legal*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

---

## Metadatos complementarios

<b>Datos de autor</b>	
Nombres y apellidos	Jarol Brayán Lázaro Montañez
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	48670943
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0009-0005-6232-5972">https://orcid.org/0009-0005-6232-5972</a>
<b>Datos de asesor</b>	
Nombres y apellidos	Oscar Alberto Huerta Ayala
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	07646182
URL de ORCID	<a href="https://orcid.org/0000-0002-0674-4671">https://orcid.org/0000-0002-0674-4671</a>
<b>Datos del jurado</b>	
<b>Presidente del jurado</b>	
Nombres y apellidos	Octavio Galvarino Delgado Guzman
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08033687
<b>Miembro del jurado 1</b>	
Nombres y apellidos	Juan Gualberto Chávez Marmanillo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10282120
<b>Miembro del jurado 2</b>	
Nombres y apellidos	Jose Alexander Camus Cubas
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	40630580
<b>Miembro del jurado 3</b>	
Nombres y apellidos	Clotilde Cristina Vigil Curo de Quiroz
Tipo de documento	DNI

Número de documento de identidad	16644992
<b>Datos de investigación</b>	
Línea de investigación	No aplica.
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	No aplica.
Ubicación geográfica de la investigación	País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: Jesús María Latitud: -12.0773468 Longitud: -77.0478416
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2022 - 2023
URL de disciplinas OCDE	Derecho: <a href="https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00">https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</a>



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA.

**ACTA DE EXAMEN ORAL PRESENCIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL  
TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO CON PRESENTACION Y  
APROBACION DE UN TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

**N° 005**

**Reunido el Jurado Examinador, constituido por los señores profesores,  
doctores:**

**1.-PRESIDENTE:** Dr. OCTAVIO GALVARINO DELGADO GUZMAN  
Mg. JUAN GUALBERTO CHAVEZ MARMANILLO  
Mg. OSCAR ALBERTO HUERTA AYALA (ASESOR)  
Mg. JOSE ALEXANDER CAMUS CUBAS  
Abg. CLOTILDE CRISTINA VIGIL CURO DE QUIROZ

**El postulante al Título Profesional de Abogado, Bachiller Don:**

**JAROL BRAYAN LAZARO MONTAÑEZ**

**Procedió la sustentación de su Trabajo de Suficiencia Profesional, Titulado:**

**PROBLEMA EN LA INMATRICULACION DE VEHICULOS DE PROPIEDAD ESTATAL PROVENIENTES DE  
SANEAMIENTO TECNICO LEGAL**

**En la redacción de la pieza jurídica el graduando fue aprobado con la nota de:**

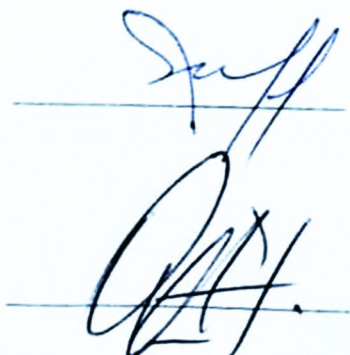
**CATORCE (14)**

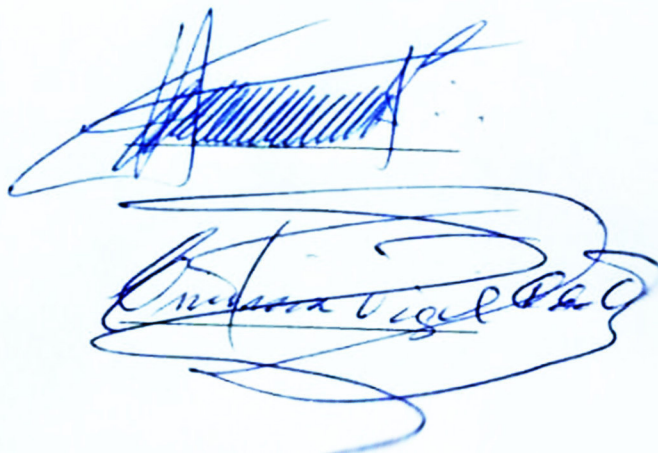
**Concluida la prueba oral, se practicó la votación correspondiente, resultando el  
candidato:**

*APROBADO POR UNANIMIDAD CON LA NOTA (15) QUINCE*

**Y para constancia se le extiende la presente acta, en Lima a los QUINCE días del mes  
de JUNIO del año 2023**

  
Presidente del Jurado







UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS  
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

## CERTIFICADO DE SIMILITUD

CDS N° 011-2023-FDCP/UNMSM

Yo, Oscar Alberto Huerta Ayala., en mi condición de asesor acreditado con la Resolución Directoral N° 000405-2022-EPD-FDCP/UNMSM, de la tesis O trabajo de suficiencia profesional, cuyo título es PROBLEMA EN LA INMATRICULACION DE VEHICULOS DE PROPIEDAD ESTATAL PROVENIENTES DE SANEAMIENTO TECNICO LEGAL presentado por el bachiller Jarol Brayan Lazaro Montañez, para optar el Título Profesional de Abogado, CERTIFICO que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante el software de similitud textual, el documento evaluado cuenta con el porcentaje de 09 % de similitud, nivel **PERMITIDO** para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional**.

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para obtención del Título correspondiente.

Firma del Asesor \_\_\_\_\_

DNI: 07646182

Nombres y apellidos del asesor:

OSCAR ALBERTO HUERTA AYALA



## **RESUMEN**

El problema de la inmatriculación de vehículos estatales provenientes de saneamiento que no cuentan con certificado de ensamblaje en SUNARP se refiere a la dificultad que se tiene para registrar legalmente la propiedad de estos vehículos en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

La falta de certificado de ensamblaje es un obstáculo para la inmatriculación en SUNARP, ya que este documento es requerido por la institución para garantizar que el vehículo ha sido construido de acuerdo a las normas de seguridad y calidad establecidas. La falta de este documento puede impedir que los propietarios puedan obtener el registro de propiedad del vehículo en cuestión, lo que limita su capacidad de uso legal en la vía pública.

La presente investigación intitulo problema en la inmatriculación de vehículos de propiedad estatal provenientes de saneamiento técnico legal, tiene como objetivo analizar el procedimiento de calificación registral de solicitudes de inmatriculación de vehículos de dominio del Estado saneados técnico-legalmente, efectuado por el Registrador Público del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral IX- Sede Lima.

El trabajo de investigación es de carácter descriptivo-analítico. Se analizará la decisión del Registrador Público y del Tribunal Registral respecto de la viabilidad de exigir documentación técnico legal en el caso de un vehículo propiedad del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social que fue importado al país en estado semi armado.

Los resultados obtenidos, en función de la normativa y de la consulta de la doctrina, permite determinar los criterios a elegir por las instancias registrales, los cuales, a su vez contribuirá al desarrollo eficiente de nuestro sistema registral peruano logrando que el servicio brindado al ciudadano sea oportuno, predecible, eficiente y confiable.

Palabras Clave: Inmatriculación de Vehículos, Saneamiento, Documentación Técnico Legal, descriptivo-analítico.



## **ABSTRACT**

The problem with registering sanitation state vehicles without an assembly certificate in SUNARP refers to the difficulty of legally registering ownership of these vehicles in the National Superintendency of Public Registries (SUNARP).

The lack of an assembly certificate is an obstacle to registration in SUNARP, as this document is required by the institution to guarantee that the vehicle has been built according to established safety and quality standards. The absence of this document may prevent owners from obtaining ownership registration of the vehicle, limiting their ability to legally use it on public roads.

This investigation, entitled "Problem in the registration of state-owned vehicles from legal technical reorganization," aims to analyze the registration qualification procedure for registration requests for state-owned vehicles, technically and legally reorganized, carried out by the Public Registrar of the Registry of Movable Property of Registry Zone IX-Lima Headquarters.

The research work is descriptive-analytical. The decision of the Public Registrar and the Registry Court will be analyzed regarding the feasibility of demanding legal technical documentation in the case of a vehicle owned by the Ministry of Development and Social Inclusion that was imported into the country in a semi-assembled state.

Based on regulations and consultation with doctrine, the results obtained will allow determining the judgment to be chosen by registry bodies, which will contribute to the efficient development of our Peruvian registry system, ensuring that the service provided to citizens is timely, predictable, efficient and reliable.

Keywords: Vehicle Registration, Sanitation, Legal Technical Documentation, descriptive-analytical.

## INDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	5
II. INFORMACIÓN DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLÓ LA ACTIVIDAD	6
III. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD .....	7
3.1 SOBRE EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR (RPV) .....	7
3.2 IMPORTANCIA DEL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR.....	8
3.3 LOS PRINCIPIOS APLICABLES EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR.....	9
3.4 SOBRE EL ÁREA DE INMATRICULACIÓN VEHICULAR.....	12
3.5 ACTIVIDADES DEL AREA DE INMATRICULACIÓN VEHICULAR.....	13
3.6 SOBRE LA RESOLUCION N° 485-2022-SUNARP-TR .....	15
3.7 ANÁLISIS DEL CASO.....	17
IV. CONCLUSIONES .....	22
V. RECOMENDACIONES.....	23
VI. BIBLIOGRAFÍA.....	23

## **I. INTRODUCCIÓN**

La inmatriculación de vehículos estatales saneados en Perú ha sido un tema de gran controversia en los últimos años debido a diversos problemas y obstáculos que se han presentado en el proceso. Estos problemas van desde la falta de claridad en la normativa hasta la resistencia de algunos funcionarios públicos a cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos.

La inmatriculación de vehículos estatales saneados es un proceso que busca regularizar la situación de los vehículos que pertenecen al Estado y que no se encuentran registrados en el Registro de Propiedad Vehicular. Esta situación puede deberse a diversas razones, como la falta de actualización de los registros, la pérdida de documentos, entre otros.

A pesar de que existe una normativa que establece los procedimientos y requisitos para la inmatriculación de estos vehículos, se han presentado diversos problemas en la implementación de este proceso. Uno de los problemas más comunes es la falta de información y claridad en los requisitos y procedimientos, lo que ha generado confusión y retrasos en la gestión de los trámites.

Otro problema que se ha presentado es la resistencia de algunos funcionarios públicos a cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos, lo que ha generado un obstáculo en la gestión de los trámites de inmatriculación de los vehículos estatales.

En este contexto, el presente trabajo de suficiencia profesional tiene como objetivo analizar los principales problemas que se han presentado en la inmatriculación de vehículos estatales saneados en Perú, así como proponer soluciones y recomendaciones para mejorar el proceso y garantizar la transparencia y seguridad jurídica en las transacciones vehiculares.

Para ello, se llevará a cabo una revisión bibliográfica de la normativa y documentos relacionados con la inmatriculación de vehículos estatales en Perú, con el propósito de encontrar soluciones al procedimiento.

En conclusión, el presente trabajo de suficiencia profesional busca contribuir a la mejora del proceso de inmatriculación de vehículos estatales saneados en Perú, aportando recomendaciones y soluciones para los principales problemas identificados en el proceso.

## II. INFORMACIÓN DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLÓ LA ACTIVIDAD

El trabajo de investigación es fruto de las actividades formativas realizadas en el Área de Inmatriculación vehicular del Registro de Propiedad Vehicular, el cual forma del Registro de Bienes Muebles de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, la Sunarp).

Para mayor comprensión, empezaremos describiendo el ambiente en el cual operará la presente investigación.

El Registro de Bienes Muebles comprende los siguientes Registros<sup>1</sup>:

- Registro de Propiedad Vehicular
- Registro Mobiliario de Contratos
- Registro de Aeronaves

La actividad, como ya se señaló, se efectuó en el Registro de Propiedad Vehicular, el cual se compone de las siguientes áreas:

- Área de inmatriculación vehicular
- Área de transferencia vehicular
- Área de cambios de características
- Área de garantía mobiliaria

Ahora bien, el período de duración de las actividades formativas se encuentra comprendido de la siguiente manera:

- a) Primer período (17 de abril de 2019- 30 de noviembre de 2020).** - En esta primera etapa tuve el puesto de practicante preprofesional, desempeñándome en el Área de Inmatriculación Vehicular.
- b) Según período (10 de mayo de 2021-30 de noviembre de 2021).** – Bajo esta etapa, ocupé el puesto de practicante profesional laborando en el área mencionada anteriormente.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a través del Registro de Propiedad Vehicular, tiene como propósito conferir seguridad jurídica a aquellos titulares de derechos inscritos de vehículos contribuyendo, en consecuencia, al desarrollo del tráfico mobiliario e intercambio económico.

---

<sup>1</sup> Actualmente, en virtud de D.L 1400, las naves y las embarcaciones son considerados bienes inmuebles por lo que han dejado de pertenecer al Registro de Bienes Muebles y pasarían a conformar el Registro de Bienes Inmuebles.

En por ello que la Sunarp, a través de su portal web, establece en forma expresa la visión y misión que busca lograr a través de los servicios esenciales que ofrece: el servicio de publicidad y de inscripción.

Así pues, la misión de la Sunarp es inscribir y publicitar actos, contratos, derechos y titularidades de los ciudadanos mediante un servicio de calidad accesible, oportuno y predecible (Sunarp, 2023).

Por otro lado, la visión que persigue está dada por la relación que mantiene con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, ya que la entidad es un organismo adscrito a dicha cartera. Es por ello que su misión es lograr que “en el Perú se respetan los derechos humanos en un contexto de cultura de la legalidad y convivencia social, armónica, con bajas tasas de criminalidad y discriminación, donde toda persona goza de seguridad jurídica y tiene acceso a una justicia inclusiva y confiable, gracias a un Estado moderno y transparente que protege efectivamente los intereses del país y de sus ciudadanos” (Sunarp, 2023).

Su razón social: Superintendencia Nacional de Registros Públicos (Sunarp).

Su dirección postal: Jr. Huáscar N° 1584 esquina con cuadra 12 de la Av. Mariátegui – distrito de Jesús María.

El correo electrónico del personal autorizado por la entidad para conocer la actividad del trabajo de suficiencia es [avela\\_lima@sunarp.gob.pe](mailto:avela_lima@sunarp.gob.pe).

El correo electrónico del profesional a cargo de la actividad del trabajo de suficiencia profesional es [jarol.lazaro@unmsm.edu.pe](mailto:jarol.lazaro@unmsm.edu.pe)

### **III. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD**

#### **3.1 SOBRE EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR (RPV)**

“Los Registros Públicos fueron creados por ley del 02 de enero de 1888, no obstante, estos se encontraban a cargo de Entidades y/o ministerios” (Sunarp, 2020, p. 6). Es el caso del Registro de Propiedad Vehicular, tal como se le conoce actualmente, ya que en un inicio fue parte de la Dirección Departamental de Circulación Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC). El 30 de diciembre de 1986, bajo el gobierno presidencial de Alan García Pérez, se promulgó la Ley N° 24639 el cual ordenó transferir el Registro de Propiedad Vehicular a los Registros Públicos, donde pasaría a denominarse Registro Público Nacional de la Propiedad Vehicular constituyendo una sección dentro del Registro de Bienes Muebles. Dicha transferencia terminaría por cumplirse íntegramente el año 2004, a través de la Ley N° 28325, el cual ordenó el traspaso de las inscripciones de vehículos menores que estaba a cargo de las municipalidades hacia la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos- Sunarp.

Mediante Ley 26366 promulgada en el año 1994, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos donde se estructuraría el Registro de Bienes Muebles en el cual se incorporó el Registro de Propiedad Vehicular.

Actualmente, el Registro de Propiedad Vehicular se encuentra regulado por la Ley 27181 y su Reglamento; y por el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular aprobado por Resolución N° 039-2013-SUNARP/SN promulgado el 20 de febrero del 2013.

### **3.2 IMPORTANCIA DEL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR**

Sobre la función del Registro de Propiedad Vehicular, Gonzales Barrón (2022) señala:

El RPV cumple una función de relevancia e interés general, consistente en dotar de seguridad jurídica a los titulares de derechos inscritos de vehículos, con la consiguiente facilitación del tráfico, para lo cual juega a su favor con la notoriedad y fácil acceso de la data registral. En tal sentido, el RPV notifica la propiedad y los cambios de características que sufre el vehículo durante toda su existencia, desde la matriculación hasta la baja definitiva. (p. 543)

La importancia del registro de propiedad vehicular en el Perú radica en varias razones:

- a) **Identificación:** El registro de propiedad vehicular permite la identificación del propietario del vehículo, lo que es crucial en caso de accidentes de tráfico, infracciones de tráfico, multas o cualquier otra situación legal que requiera conocer la identidad del propietario del vehículo.
- b) **Protección:** El registro de propiedad vehicular protege a los propietarios de vehículos contra el robo y el fraude, ya que el registro garantiza la propiedad legal del vehículo y permite su seguimiento en caso de que sea robado.
- c) **Control:** El registro de propiedad vehicular permite un control más eficiente de los vehículos que circulan en las carreteras del Perú, lo que a su vez puede ayudar a reducir la incidencia de delitos relacionados con vehículos.
- d) **Trámites:** El registro de propiedad vehicular también es necesario para realizar trámites relacionados con el vehículo, como la transferencia de propiedad, la renovación de la licencia de conducir y la inscripción en el seguro.

- e) Contribución tributaria: El registro de propiedad vehicular también contribuye a la recaudación de impuestos y otros cargos relacionados con los vehículos, lo que ayuda a financiar la construcción y el mantenimiento de las carreteras del país.

En resumen, el registro de propiedad vehicular es una obligación legal importante en el Perú y es esencial para la identificación, protección y control de los vehículos que circulan en el país. Además, es necesario para realizar trámites relacionados con los vehículos y contribuye a la recaudación fiscal.

Se ha establecido en el artículo 9 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular (en adelante, el RIRPV), que por cada vehículo se abrirá una Partida Registral donde se inscribirán los actos o derechos posteriores.

Así pues, tenemos que en la partida registral de un vehículo se encuentran los siguientes rubros o campos:

- a) Antecedentes
- b) Descripción e identificación del vehículo
- c) Historial del Dominio
- d) Gravámenes, cargas o contratos que afecten o limiten al vehículo y la cancelación de estos.
- e) Personal

### **3.3 LOS PRINCIPIOS APLICABLES EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR**

Son aquellas directrices que cumplen el papel de ser orientadores e inspiradores al momento de aplicar las normas técnico- registrales en el Registro de Propiedad Vehicular (particularmente en el Área de Inmatriculación Vehicular). Dichos principios se detallan a continuación.

#### **a) Principio de instancia**

Conforme a esta directriz, las solicitudes de inscripción de actos o derechos se inician a pedido de parte. Es decir, el inicio del procedimiento registral no puede ser iniciado de oficio. Se concluye pues que el procedimiento registral tiene su punto de partida a partir la solicitud iniciada por el usuario o administrado.

Este principio se basa en el derecho de propiedad, que establece que el titular de un bien es el único con capacidad para disponer de él y ejercer los derechos derivados del mismo. En el caso de los vehículos, la inmatriculación es una forma de garantizar el derecho de propiedad del titular y acreditar que es el dueño legítimo del vehículo.

Por lo tanto, el principio de rogación en la inmatriculación de vehículos establece que es el propietario quien debe iniciar el proceso de inscripción de la propiedad en la Sunarp, presentando la documentación requerida y cumpliendo con los requisitos legales establecidos para este trámite.

**b) Principio de titulación autentica**

El principio establecido indica que, por lo general, los actos o derechos relacionados con vehículos deben ser inscritos en registros públicos mediante documentos oficiales como instrumentos notariales, administrativos, judiciales o arbitrales, a menos que exista alguna norma que permita otra forma de registro. Esta directriz se encuentra regulada el artículo 10 del Código Civil peruano y en el artículo II del Título Preliminar de Reglamento General de los Registros Públicos.

Este principio busca garantizar la seguridad jurídica en la propiedad de los vehículos y proteger a los titulares de posibles fraudes o usurpaciones. Para ello, se exige la presentación de documentos originales y verificables que acrediten la titularidad del vehículo, como el certificado de compraventa, la factura, entre otros.

Antes de registrar la propiedad de un vehículo en su sistema, la Sunarp realiza una verificación exhaustiva de la autenticidad de los documentos presentados por el propietario. De esta forma, se asegura que el registro de propiedad del vehículo en la Sunarp se haga de forma correcta y se evita la posibilidad de fraudes o errores en la titularidad del vehículo.

**c) Principio de especialidad**

Lo que indica este principio es que por cada vehículo se abrirá una sola partida donde se extenderán los actos o derechos posteriores, de ser el caso. Es decir, cuando el vehículo se inscribe por primera vez se creará una partida la cual viene a ser una unidad que detalla los movimientos o circunstancia que ha sufrido el vehículo. En otras palabras, es el historial de un vehículo.

**d) Principio de prioridad**

De acuerdo a la doctrina y al código civil dicho principio se manifiesta de dos maneras:

- Principio de prioridad preferente
- Principio de prioridad excluyente

La diferencia radica en que el primer principio establece la preferencia del título que fue presentado al registro primero que los sucesivos mientras que



el segundo principio determina la prohibición de inscribir un título incompatible con otro inscrito no importando si es de fecha anterior.

**e) Principio de tracto sucesivo**

Este principio indica que toda inscripción se hace en mérito del derecho inscrito o que se vaya a inscribir, salvo que sea la primera inscripción. En otras palabras, el tracto sucesivo supone el encadenamiento de todas las inscripciones.

Es decir, para que un vehículo pueda ser inscrito en el registro de propiedad de Sunarp, debe demostrarse que se ha seguido un proceso sucesivo y continuo de transferencias de propiedad desde su fabricante hasta el titular que pretende inscribirlo. Este proceso implica que se deben acreditar las transmisiones de propiedad del vehículo en cada una de las etapas en las que ha intervenido desde su ensamblaje.

**f) Principio de legitimación**

La premisa de que los asientos registrales son considerados verdaderos, precisos y legítimos, implica que dichos asientos mantendrán su validez y efectos legales, a menos que sean corregidos por los órganos encargados del registro o invalidados por decisiones judiciales, administrativas o arbitrales. De acuerdo a Aliaga y Mendoza Del Maestro (2020) este principio registral también es conocido como “credibilidad general del asiento de inscripción” (p. 351). Se encuentra regulado en el artículo 13 del código civil.

Este principio busca garantizar que todas las transacciones realizadas en el proceso de inmatriculación de vehículos sean legales y legítimas, y que los titulares de los derechos de propiedad del vehículo estén debidamente identificados y tengan la capacidad jurídica necesaria para adquirir o transmitir la propiedad del vehículo.

Para cumplir con este principio, Sunarp tiene la responsabilidad de verificar la identidad y capacidad jurídica de las partes involucradas en la transacción de la propiedad del vehículo, así como la autenticidad de los documentos presentados para acreditar dicha transacción.

Además, la Sunarp también tiene la obligación de llevar un registro detallado de todas las transacciones realizadas en el proceso de transferencia de la propiedad del vehículo, y de verificar que se han cumplido todos los requisitos legales para la transferencia de la propiedad del vehículo

**g) Principio de oponibilidad**

En líneas generales este principio predica el hecho de que un título inscrito con anterioridad puede oponerse a otro título que recae sobre un mismo vehículo. En otras palabras, lo que nos quiere decir es que el derecho inscrito que se tiene sobre un vehículo se podrá oponer sobre otro y en caso haya sido inscrito primero podrá prevalecer.

Este principio implica que, una vez inscrito en el registro de propiedad de Sunarp, el vehículo adquiere una protección especial frente a terceros que no pueden desconocer los derechos del titular inscrito en el registro. Por ejemplo, si una persona adquiere un vehículo que ha sido objeto de un embargo o que tiene una deuda pendiente, dicha persona no puede desconocer la situación registral del vehículo, ya que la información sobre la existencia de estas cargas se encuentra inscrita en el registro de propiedad de Sunarp.

#### **h) Principio de fe pública registral**

Uno de los principios esenciales que gira por todo el ordenamiento jurídico es el principio de fe pública registral que constituye un mecanismo que hace prevalecer la adquisición del llamado tercero registral, contribuyendo de esta forma a la seguridad del tráfico y promoción del intercambio económico.

Este principio es de gran importancia en la inmatriculación de vehículos, ya que contribuye a garantizar la seguridad jurídica en la propiedad de los vehículos y a reducir el riesgo de conflictos y litigios futuros. Además, también incentiva a los titulares de los derechos de propiedad del vehículo a mantener actualizada la información registral del mismo, ya que esto les permite hacer valer sus derechos frente a terceros de manera más efectiva.

### **3.4 SOBRE EL ÁREA DE INMATRICULACIÓN VEHICULAR**

El Área de Inmatriculación Vehicular (AIV), es la unidad encargada de inscribir por vez primera la propiedad de los vehículos al Registro. Es decir, en esta área se inscribe el derecho de propiedad de las unidades vehiculares que transitarán por el Sistema Nacional de Transporte Terrestre (SNTT).

El artículo 20 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, indica que “se denomina inmatriculación a la primera inscripción de un vehículo en el Registro, la misma que comprende la matrícula del vehículo y la primera inscripción del derecho de propiedad” (Sunarp, 2013, Res. N° 039-2013-SUNARP-SN)

La AIV es la encargada exclusivamente de otorgar el código de matrícula, el cual está compuesto por un código alfanumérico, así como también de la entrega de la Tarjeta de Identificación Vehicular electrónica (TIVe).

Anteriormente, el Registro de Propiedad Vehicular también estaba facultado para entregar al usuario la Placa física donde se consigna el código de matrícula del vehículo, sin embargo, la entidad encargada actualmente de la entrega es la Asociación Automotriz del Perú (AAP).

De acuerdo al numeral 4.1 del artículo 4 del Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje, la placa única nacional de rodaje es el “elemento de identificación de los vehículos durante la circulación de éstos por las vías públicas terrestres” (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 2008, D.S. N° 017-2008-MTC, artículo 4)

El AIV cuenta con 13 secciones designados mediante un orden alfanumérico (1-A, 1-B, 1-C, etc.), donde cada sección cuenta en promedio con tres (03) asistentes registrales y un (01) registrador público.

### **3.5 ACTIVIDADES DEL AREA DE INMATRICULACIÓN VEHICULAR**

De conformidad con el RIRPV, el AIV se encarga de realizar el procedimiento de inscripción de las siguientes solicitudes, las cuales están relacionados al estado del vehículo y/o a la adquisición y titularidad del vehículo:

**Según el estado del vehículo antes de inscribirse por vez primera en el registro:**

- a) Primera de dominio Vehículo fabricado en el país
- b) Vehículos especiales materia de solicitud de inscripción
- c) Inmatriculación de vehículo previamente modificados
- d) Inmatriculación de vehículos usados previamente modificados
- e) Registro de automóviles que han sido ensamblados en el país.

**De acuerdo con la forma en que se ha obtenido y/o poseído el vehículo.**

- a) Inmatriculación del vehículo por promoción comercial
- b) Inmatriculación del vehículo obtenidos por juegos de azar

- c) Inmatriculación del vehículo sujeto al régimen de almacenes generales de depósito
- d) Registro de un automotor importado bajo el régimen diplomático y posteriormente transferido a particulares.
- e) Registro de un automóvil que ha sido subastado por la Sunat
- f) Inmatriculación de vehículo adquirido vía prescripción adquisitiva o título supletorio
- g) Inmatriculación de vehículo dado de baja por entidades estatales
- h) Inmatriculación de vehículo situado en depósito con estado en abandono y rematado por una entidad estatal.
- i) Inmatriculación de vehículo estatal procedente de saneamiento

Es muy importante dejar en claro que las dos clasificaciones hechas (estado del vehículo y modo de adquisición del vehículo) no son excluyentes entre sí, sino todo lo contrario, puede que, por ejemplo, un vehículo se encuentre en estado desarmado, ser propiedad del Estado y provenir de un saneamiento técnico legal.

Es relevante señalar que sea cual sea el procedimiento de inmatriculación que se solicite, el AIV deberá estar sujeto a las reglas de calificación generales establecidas en el artículo 23 del RIRPV, y en el artículo 2011 del código civil, las cuales detallamos:

- El Registrador deberá realizar una consulta al sistema informático que maneja la Sunarp para obtener el Reporte de Antecedentes Registrales donde deberá verificar que el vehículo no se encuentre inmatriculado en otra oficina registral del país, asimismo constatará si el vehículo se encuentra afectado por una garantía mobiliaria.
- Deberá realizar la consulta al portal de la Sunat para obtener lo siguiente; **Consultas de importación por número de Declaración.** - Se obtiene esta información a través del siguiente enlace <https://ww3.sunat.gob.pe/aduanas/informao/HR10Poliza.htm>.

Para ello, es importante conocer que es la DAM/DUA (Declaración Aduanera de Mercancías). La Ley General de Aduanas establece que la DAM/DUA es el documento mediante el cual el declarante indica el régimen aduanero que deberá aplicarse a las mercancías. Este documento aduanero tiene el carácter de declaración Jurada, y suministra los detalles que la Administración Aduanera requiere para su aplicación.

A través de esta consulta de importación, se verifica el levante, esto es, si la autoridad aduanera autoriza o no al ingresante de la mercancía a

disponer de esta de acuerdo al régimen aduanero solicitado. Así pues, el resultado de la búsqueda por el número de Declaración deberá arrojar como resultado “Levante autorizado” de lo contrario se encontraría prohibido de ser inmatriculado.

**Consulta de una Declaración.** - Se accede a realizar la consulta a través del siguiente enlace: <https://ww3.sunat.gob.pe/aduanas/informli/ildua.htm>  
La información que arroje la consulta de la DAM/DUA (Formato A y B) será vital para el resultado de la calificación registral que se haga en relación a la solicitud de inmatriculación, por cuanto hemos dicho que esta detalla las características que el vehículo tuvo al momento de ser ingresado al país, esto es, si se encuentra autorizado o no a circular por el Sistema Nacional de Transporte Terrestre, o si el vehículo fue ingresado en estado nuevo o usado, armado, semiarmado o desarmado.

### **3.6 SOBRE LA RESOLUCION N° 485-2022-SUNARP-TR**

El propósito del informe conclusivo del TSP se relaciona con el proceso de registro de automóviles fabricados localmente, por lo tanto, es necesario establecer previamente una definición clara sobre el ensamblaje de vehículos.

El Decreto Supremo 006-2021-PRODUCE<sup>2</sup>, establece que el ensamblaje de vehículo es:

Proceso industrial productivo de armado o ensamblaje de vehículos de transporte terrestre mediante el uso de partes, piezas y demás componentes nuevos, así como de paquetes CKD o SKD, que cuenten con un VIN incorporado, suministradas por un proveedor nacional o extranjero con Código WMI asignado; para su posterior entrega y funcionamiento en cumplimiento de normas internacionales o nacionales que otorguen condiciones de seguridad en la operación o funcionamiento del vehículo, así como la trazabilidad a dicho proceso (Ministerio de la Producción, 2021)

Donde CKD o SKD son frases escritas en ingles que no son otra cosa que sistemas de envíos de componentes o piezas de los vehículos que en el proceso de ensamblaje formarán parte de una unidad funcional.

Tenemos entonces que la inmatriculación de vehículos de ensamblaje nacional no es sino la primera de dominio del vehículo que ha ingresado al país en estado desarmado, ya que le falta algunos de sus componentes para estar en modo operativo o funcional.

---

<sup>2</sup> Dicha Resolución puede accederse a través del portal denominado “consulta de resoluciones” en el siguiente link: <https://www.sunarp.gob.pe/busqueda/index.asp>

Ahora bien, mediante título N° 2821929-2021 se solicitó la inmatriculación de un vehículo de propiedad estatal que provenía de un saneamiento, en el que el titular era el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS).

Los documentos que se presentaron fueron los siguientes:

- Formato de Inmatriculación
- Carta Poder
- Certificado de inspección técnica vehicular
- Certificado de conformidad de constatación de características registrales
- Copia de documento de identidad
- Copia del acta de saneamiento
- Copia certificada de la Resolución que aprueba el saneamiento
- Certificado de inspección técnica vehicular de fecha 29/11/2021

El Registrador Público de Lima, después de evaluar los documentos presentados advirtió las siguientes observaciones:

1. Existencia de discrepancia entre los documentos presentados respecto a algunas características del vehículo.
2. Certificado de inspección técnica vehicular vencido a la fecha de presentación del título.
3. **El vehículo al momento de ingresar al país entró como desarmado por lo que debió de ensamblarse en algún lugar de la nación, sin embargo, el titular no adjuntó el certificado de ensamblaje.** (el énfasis es mío)

El usuario con el reingreso logró con éxito subsanar la segunda observación. Respecto a la primera observación no pudo levantarla por lo que fue llevado a la segunda instancia el cuestionamiento. No se abordará dicho punto dado que no es materia del presente trabajo.

Respecto a la tercera observación, el usuario señaló que el saneamiento del vehículo es un procedimiento de carácter residual por lo que era normal que no se cuente con la documentación completa. Asimismo, indicó que otras solicitudes de inscripción, bajo la misma situación, fueron inscritas en base a la documentación que presentó por lo que se debería sujetar al criterio reiterado.

No obstante, el Registrador Público reiteró la observación. Frente a ello, el usuario interpuso una apelación ante el Tribunal Registral.

De tal modo que el Tribunal Registral, después de analizar el caso, pone como cuestión a determinar lo siguiente:

- Si se ha cumplido con los requisitos que exige el RIRPV para solicitudes de inmatriculación de vehículos estatales que deriven de un procedimiento de saneamiento

### **Argumentos del Tribunal Registral**

El Tribunal sostiene que el requerimiento, esto es, solicitar documentación de los vehículos que vienen de un saneamiento, es ilógico dado que la situación de estos lo hace meramente imposible, por lo que la observación del Registrador Público del Registro de Propiedad Vehicular debe ser revocada y proceder con su calificación positiva.

### **3.7 ANÁLISIS DEL CASO**

#### **a) La Calificación Registral en el Registro de Propiedad Vehicular**

El artículo 31 del TUO del RGRP establece:

La calificación registral es la evaluación integral de los títulos presentados al registro que tiene por objeto determinar la procedencia de su inscripción. Está a cargo del Registrador y el Tribunal Registral, en primera y en segunda instancia respectivamente, quienes actúan de manera independiente, personal e indelegable, en los términos y con los límites establecidos en este Reglamento y en las demás normas registrales. En el marco de la calificación registral, el Registrador y el Tribunal Registral propiciarán y facilitarán las inscripciones de los títulos ingresados al registro (Sunarp, 2012)

El dispositivo que le precede indica que la calificación registral contiene, entre otras cosas, los siguientes:

- c) Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados;
- d) Comprobar que el acto o derecho inscribible, así como los documentos que conforman el título, se ajustan a las disposiciones legales sobre la materia y cumplen los requisitos establecidos en dichas normas (Sunarp, 2012)

Es claro entonces que la función del Registrador es la de realizar un examen completo de los documentos ingresados a través de un título con el propósito de verificar que estos se encuentren conforme a las normas legales y sobre todo comprobar si se cumple con todas las exigencias que la ley, en este caso, el reglamento vehicular, establece.

Es importante mencionar que la calificación registral es un proceso fundamental para garantizar la seguridad jurídica en las transacciones de vehículos y para mantener la integridad y confiabilidad del Registro de Propiedad Vehicular en el Perú.

#### **b) El Saneamiento Vehicular de propiedad del Estado**

La Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada el 03 de julio de 2015 mediante Resolución N° 046-2015/SBN, denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” establece dos clases de bienes muebles pasibles de ser materia de saneamiento: los bienes muebles faltantes y los bienes muebles sobrantes.

Respecto al saneamiento de los bienes muebles faltantes, la directiva nos dice que “es un instrumento legal de carácter residual y extraordinario destinado a regularizar la situación técnico legal de los bienes muebles, mediante la baja de estos” (Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, 2015). No se profundizará sobre esta clase de saneamiento dado que no es objeto del presente informe.

Por otro lado, el saneamiento de los bienes muebles sobrantes es una herramienta legal y residual, orientado a regularizar la condición administrativa y legal de los bienes que revistan tal calidad mediante el alta de los mismos. La condición para que el procedimiento sea válido es que los bienes sobrantes se encuentren en posesión por la entidad, mínimo de dos años.

De acuerdo al Anexo 1 de la Directiva N° 001-2015/SBN los bienes muebles sobrantes son aquellos que se encuentran en posesión de la entidad a causa de:

1. No se conoce sus propietarios
2. No cuentan con la documentación suficiente
3. No se ha exigido la devolución por parte de sus propietarios
4. Escasez de información sobre su origen
5. Proviengan de entidades fusionadas, liquidadas o extinguidas o hayan sido adquiridos debido a convenios de cooperación

El procedimiento de saneamiento que dicta la Directiva N° 001-2015/SBN sobre los bienes muebles sobrantes es el siguiente:

- a) La Unidad de Control Patrimonial (UCP) elabora un informe técnico sustentando la posesión mínima de dos años de los bienes muebles sobrantes, remitiéndolo luego a la Oficina General de Administración (OGA).
- b) Al encontrarlo conforme la OGA notifica al propietario o en caso contrario dispone la publicación de la lista de bienes muebles materia de saneamiento en el plazo que fija la directiva.
- c) Ante la ausencia de oposición al saneamiento de bienes muebles sobrantes, la UCP elabora el Acta de Saneamiento, valoriza los bienes muebles y finalmente realizará la elaboración del proyecto de resolución de saneamiento con las características de los bienes muebles sobrantes.



- d) Finalmente, la UCP entrega el expediente administrativo a la OGA, quien previa conformidad, expedirá la resolución que dispone el saneamiento de los bienes muebles y el alta en el registro patrimonial y contable que se maneja.

Cabe señalar que el procedimiento de saneamiento es aplicable a todo tipo de bienes que entran en la categoría de muebles. La propia Directiva indica que el saneamiento de vehículo se regula por el mismo procedimiento de bienes muebles sobrantes.

Ahora bien, en conexión con el Registro de Propiedad Vehicular, el literal f.3 de la primera disposición transitoria de la directiva establece que “para la inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular se remitirá los documentos que exige el Reglamento de Inscripciones del Registro de Inscripción Vehicular” (Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, 2015, Directiva N° 001-2015/SBN, Primera Disposición Transitoria)

Sobre lo dicho hasta ahora, podemos concluir que no solo el Registrador y, en segunda instancia, el Tribunal Registral, se encuentran sometidos a lo que exige el RIRPV sino también aquellas entidades públicas que solicitan la inscripción de vehículos de propiedad estatal que hayan sido saneados con el propósito de utilizarlos para el tránsito por el SNTT.

Por ello, sobre los vehículos estatales saneados, el artículo 45 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular (RIRPV) es totalmente claro al señalar que adicionalmente a lo que se exige (con esto se refiere a lo señalado en los capítulos I y II del RIRPV) se deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Copia certificada de la resolución administrativa que autoriza el saneamiento del vehículo.
- b. Acta de saneamiento
- c. Certificado de Inspección Técnica de Incorporación debidamente aprobado

Del caso se tiene entonces que el usuario presentó, junto con su solicitud, todos los documentos de conformidad con el artículo señalado. No obstante, el Registrador al momento de calificar los actos, realizó la consulta de la declaración del vehículo en el portal de la Sunat, percatándose que este ingresó al país en estado desarmado por lo que procedió a aplicar el artículo 27 del RIRPV, requiriendo al usuario, a través de una esquila de observación, que presente toda la documentación que el artículo exige, esto es, el certificado de ensamblaje emitido por el ensamblador nacional autorizado en el Perú.

Sin embargo, el administrado, como ya se señaló, apeló dicha observación ante el Tribunal Registral aduciendo que no se cuenta con la documentación exigida por

el Registrador debido a la naturaleza que posee el saneamiento de bienes muebles estatales. En ese mismo sentido, el Tribunal Registral resolvió señalando que “mal se haría” en exigir dichos documentos dado que el saneamiento vehicular estatal posee el carácter residual.

### **c) Sobre el certificado de ensamblaje**

De la lectura del artículo 27 del RIRPV, el certificado de ensamblaje es aquel documento donde consta las características del vehículo después de haber sufrido el proceso de armado de partes, piezas y demás componentes, así como de paquetes CKD o SKD. Dicho documento como señala la normativa pertinente, debe ser expedido por el ensamblador, donde consten las firmas certificadas notarialmente del ingeniero mecánico que ensambló el vehículo, así como del representante legal de la empresa que ensamblo el vehículo.

Algo importante que establece el artículo referido es la obligatoriedad de indicar si el vehículo ensamblado cumple con las condiciones técnicas señaladas por el Reglamento Nacional de Vehículos y la norma que regula los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes.

El Reglamento Nacional de Vehículos también dispone que en caso se quiera inmatricular un vehículo de ensamblaje nacional se deberá presentar, entre otras cosas, el certificado de ensamblaje debidamente firmado y certificado notarialmente.

La importancia de requerir el certificado de ensamblaje recae en el hecho de dejar constancia de que el armado del vehículo o mejor dicho el vehículo completo cumple con las exigencias técnica normativas.

Así también lo entiende el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N°058-2003-MTC, que en su artículo 1 establece lo siguiente:

“Los requisitos y características técnicas establecidas en el presente Reglamento están orientadas a la protección y la seguridad de las personas, los usuarios del transporte y del tránsito terrestre, así como a la protección del medio ambiente y el resguardo de la infraestructura vial” (Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 2003)

Queda claro entonces que el hecho de exigir el certificado de ensamblaje es para corroborar si el vehículo efectivamente se ha armado o completado eficazmente y que su uso o utilización no pone en riesgo la vida de las personas que la emplean ni del tránsito terrestre, así como tampoco deteriora el medio ambiente.

Es más, se podría decir que también sirve para identificar a la persona responsable del ensamblaje del vehículo en caso de accidentes que tengan como causa un mal ensamblamiento.

Tal finalidad también se desprende del artículo 92 del Reglamento citado, el cual indica que el propósito de la inspección de vehículos nacionales fabricados o ensamblados es asegurar que cumplan con los requisitos técnicos establecidos en dicho Reglamento, así como en las normas relacionadas y complementarias, junto con otras normativas pertinentes en el ámbito, con el fin de garantizar que el vehículo no represente una amenaza para la seguridad en las carreteras ni para el medio ambiente al ser utilizado en el Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

Es evidente entonces, no solo el carácter obligatorio de la presentación del certificado de ensamblaje sino también su importancia para confirmar si el armado cumple los estándares de seguridad y cuidado medioambiental.

Debe quedar claro que se entiende la situación de los vehículos de propiedad estatal sobrantes y saneados y la dificultad de adjuntar la documentación completa que exige el RIRPV, pero no por ello la única solución a dicho problema sea eximir de presentar alguna información o documentación complementaria. Esta es la crítica que se le hace a la resolución del Tribunal Registral dado que en base a una sola oración revoca la observación del Registrador, descartando sin previo análisis, la posible la presentación de alguna documentación complementaria.

La decisión del Tribunal no hizo más que exonerar al usuario del cumplimiento de las normas registrales arguyendo únicamente la dificultad de presentar material documentario.

Considero que el Tribunal debió analizar dicha circunstancia de la siguiente manera:

Si la circunstancia del vehículo no permite que se entregue más documentos de lo que se ha podido conseguir, se deberá exigir a la entidad o unidad encargada de que expida una resolución administrativa donde señale los documentos obtenidos del vehículo y que establezca expresamente que este fue ensamblado cumpliendo con las normas de seguridad, del medio ambiente y que no constituye peligro en su uso.

Las autoridades podrían emitir un certificado especial de conformidad de características registrales, que acredite que el vehículo ha sido saneado y cumple con las normas y regulaciones técnicas y de seguridad establecidas en el país. Este certificado se emitiría después de que se haya realizado una evaluación detallada del vehículo para verificar su estado general, sistemas de seguridad, emisiones, entre otros aspectos.

Otra alternativa sería que la Sunarp pueda aceptar, como documento alternativo, una declaración jurada de la entidad titular del vehículo, junto con otros documentos que acrediten la propiedad del vehículo y su historial de mantenimiento y reparaciones, como una alternativa al certificado de ensamblaje.

Por ello y entendiendo que no será la primera ni la última vez que ocurra esta situación debido a que el saneamiento de vehículos estatales es un acto recurrente, se indica, a modo de sugerencia, la modificación del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular.

Así, el artículo 45 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular:

*Artículo 45.- Inmatriculación procedente de saneamiento de vehículo perteneciente al Estado*

*Cuando se solicite la inmatriculación procedente de saneamiento de vehículo perteneciente al Estado, adicionalmente a lo señalado en los Capítulos precedentes, deberá presentar:*

*a. La resolución administrativa que dispone el saneamiento en copia certificada por funcionario de la entidad que conserva dicha documentación.*

*b. El acta de saneamiento.*

*c. El Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobado*

*En caso el vehículo se haya nacionalizado como desarmado y no se cuente con certificado de ensamblaje se deberá presentar Certificado de conformidad de Características Registrales o declaración jurada de la entidad titular del vehículo, junto con otros documentos que acrediten la propiedad del vehículo y su historial de mantenimiento y reparaciones, como una alternativa al certificado de ensamblaje*

Es importante agregar que el certificado de inspección técnica no es suficiente para los vehículos estatales saneados que no cuentan con el certificado de ensamblaje. Aunque el certificado de inspección técnica verifica que el vehículo cumple con las normas y regulaciones técnicas y de seguridad en el momento de la inspección, el certificado de ensamblaje es necesario para acreditar que el vehículo ha sido construido y ensamblado de acuerdo con las normas y regulaciones establecidas en el país.

#### **IV. CONCLUSIONES**

En conclusión, la falta de certificado de ensamblaje en un vehículo estatal saneado en el Perú es un problema que puede afectar la seguridad y legalidad de los vehículos en las carreteras del país. Si bien la inspección técnica de vehículos puede ser una alternativa para verificar que el vehículo cumpla con los estándares de seguridad y calidad requeridos, existen otras opciones que pueden ser exploradas para solucionar este problema.

Es importante tener en cuenta que el saneamiento de un vehículo es un procedimiento residual que busca regularizar la situación del vehículo cuando no se cuenta con la documentación necesaria. Por lo tanto, es fundamental asegurarse de contar con todos los documentos requeridos, incluyendo el certificado de ensamblaje, para evitar futuros problemas y sanciones.

En resumen, es importante solucionar el problema de la falta de certificado de ensamblaje en un vehículo estatal saneado en el Perú para garantizar la seguridad y legalidad de los vehículos en las carreteras del país. Si bien la inspección técnica de vehículos puede ser una opción, es importante explorar otras alternativas, como la obtención del certificado de ensamblaje del fabricante o la asesoría legal, para regularizar la situación del vehículo y evitar posibles sanciones y multas.

## **V. RECOMENDACIONES**

Como sugerencia legal para el problema de los vehículos de propiedad estatal que no cuentan con certificado de ensamblaje en el Perú, se podría considerar la posibilidad de que se realice una revisión de la normativa aplicable para evaluar la eventualidad de establecer procedimientos excepcionales para la obtención de los certificados de ensamblaje correspondientes.

En este sentido, se podría contemplar la posibilidad de que los vehículos de propiedad estatal que no cuenten con el certificado de ensamblaje, pero que hayan sido sometidos a procesos de saneamiento y/o regularización ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), sean evaluados de forma especial y se establezcan procedimientos simplificados para su regularización.

Además, se podría considerar la posibilidad de otorgar una prórroga excepcional para que los vehículos de propiedad estatal que no cuenten con el certificado de ensamblaje puedan realizar los trámites correspondientes y cumplir con los requisitos necesarios para su regularización, siempre y cuando se garantice la seguridad vial y se minimice el impacto ambiental.

Es importante mencionar que estas sugerencias deben ser evaluadas desde un punto de vista legal, a fin de determinar su viabilidad y asegurar su cumplimiento con la normativa vigente. Además, se debería contar con la colaboración y coordinación de las distintas entidades gubernamentales involucradas, así como la participación activa de los titulares de los vehículos, para garantizar la eficacia y éxito de la solución propuesta.

## **VI. BIBLIOGRAFÍA**

1. Decreto Supremo 006-2021-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento para la Autorización de Plantas para actividades productivas industriales relativas a los vehículos de transporte terrestre, y para la asignación del Código de Identificación Mundial del Fabricante (WMI).
2. Directiva N° 001-2015/SBN, aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN, denominada “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales” establece dos clases de bienes muebles pasibles de ser materia de saneamiento: los bienes muebles faltantes y los bienes muebles sobrantes.

3. Gonzales Barrón, G.H. (2022) *Derecho Registral y Notarial Tomo I*. Jurista Editores (5.ª Ed).
4. Muro, M., & Torres, M. (Eds). (2020). *Código Civil Comentado Tomo X*. Editorial Gaceta Jurídica S.A.
5. Reglamento General de los Registros Públicos aprobado mediante Resolución 126-2012-SUNARP-SN
6. Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC
7. Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular aprobado por Resolución N° 039-2013-SUNARP/SN el 20 de febrero del 2013.
8. Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-MTC.
9. Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp). (2020). *Los Registros Públicos en la Historia del Perú*. Inscripciones Emblemática.Inversiones IAKOB.
10. Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp). (2023, 08 de abril). <https://www.sunarp.gob.pe/nosotros.asp#>

## **ANEXOS**

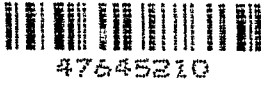
sunarp

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos



ZR N° IX - LIMA  
INSCRIPCIÓN DE VEHICULO  
TIT. No. 2021-2821929 & HOJA: 47645210  
RECIBO No. 2021-206-65919  
MONTO S/ 79.00 - 12/10/2021 16:57:41  
CODIGO VERIFICACION: 12168570  
R.D. N°: 01240913093

000001



**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE TÍTULO**

Sírvase completar con letra imprenta y mayúscula  
(Lea las instrucciones indicadas al reverso de la hoja)

Señor Registrador Público de la Oficina Registral de: Lima

1 Marcar con un aspa (x) el casillero que corresponda ( 1 )

Registro de Propiedad Inmueble <input type="checkbox"/>	Registro de Personas Jurídicas <input type="checkbox"/>	Registro de Personas Naturales <input type="checkbox"/>	Bienes Muebles RPV, RMC, Embarcaciones Pesqueras, Buques, Navas, Aeronaves, Registro de Bienes Muebles vinculados a la Pequeña Minería y Minería Artesanal y otros. <input checked="" type="checkbox"/>
---	---	---	--

2

Apellido paterno: Davila      Apellido materno: Belleza      Nombre(s) (2): Christian Norton

Identificado (a) con: DNI / C.E. / Pasaporte / Otro: 45626078

Correo Electrónico: cdavila@pas.gob.pe.

Domiciliado (a) en: Av. Cosío 100 A7 - Cercado de Lima.

3 En representación de: (llenar cuando corresponda) (3)

Persona Natural:       Persona Jurídica: Programa Nacional PNTS.      Sector Público:       Sector Privado:

RUC: 20601993181

Todos los Intervinientes       Algún(os)       Tercero interesado       Especificar: \_\_\_\_\_

4 Solicito la inscripción \* (4)

Primera inscripción vehicular de la Motocicleta de Crisis N°

LCFJBMRRDCK000147

Formulando Reserva de (señale los actos o derechos que no desee inscribir)

5 Intervinientes:\* (5)

6 Documentos que se adjuntan (6):

Naturaleza del Documento	Nombre y Cargo del Notario o Funcionario que autoriza o autentica	Fecha
Escritura Pública <input type="checkbox"/>		
Parte Judicial <input type="checkbox"/>		
Resolución Administrativa <input type="checkbox"/>		
Otros (*): <input checked="" type="checkbox"/>		

7 Antecedente Registral (7) consignar EL QUE CORRESPONDA:

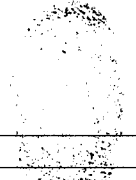
Partida Electrónica	Ficha Registral	Partida SARP
Tomos:	Folios:	Asientos N°:
		Nros. de Placa de rodaje
		Nros. de Matrícula (Aeronaves, Buque, Nave, Embarcación Pesquera)

Si el bien no cuenta con Antecedente Registral: Consigne el número "CERO" como: 0

Nro. de Motor: \_\_\_\_\_ Nro. de serie (chasis): \_\_\_\_\_ Nro. DUA/DAM: \_\_\_\_\_

12 de OCTUBRE del 2021

[Firma]  
Firma y huella digital del presentante



N° 047645210

(\*) Si el espacio fuera insuficiente, sírvase anexar la información adicional, en hoja bond A4 (original y copia).  
Nota: Los reintros de títulos para subsanar observación o el pago de mayor derecho registral, se admitirán solo hasta el sexto día anterior al vencimiento del asiento de presentación.  
Los títulos tachados que deben ser entregados a los presentantes se conservarán durante 06 meses posteriores a la notificación de la



**Formato de Inmatriculación**  
 (Primera Inscripción)

REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR

Pág. 1 de 1

- 1 PERSONA(S) NATURAL(ES) a favor de quien debe extenderse la Primera Inscripción:**
- 2 PERSONA(S) JURIDICA(S) a favor de quien debe extenderse la Primera Inscripción:**

Denominación Social: **MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL - PROGRAMA NACIONAL "PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL - PAIS"**

Domicilio: **JR. CUSCO NRO. 177 CERCADO DE LIMA (PISO 2) - LIMA - LIMA - LIMA**

Representante: **SANDRA ALICIA CABRERA FIGUEROA**

Doc. de Identidad: **DOCUMENTO N° 10059347 NACIONAL DE IDENTIDAD**

**3 Características del Vehículo**

NUMERO DUA: 11820121016184365

NUMERO VIN: <b>LCSJBMRR0CK000142</b>	Número de Serie: <b>LCSJBMRR0CK000142</b>
Marca: <b>ALESIN</b> Año del Modelo: <b>2012</b>	Modelo: <b>RTM200RYX</b> Versión: <b>RTM</b>
CATEGORÍA: <b>L3</b> Carrocería: <b>MOTOCICLETA</b> Color: <b>NEGRO</b>	MOTOR N°: <b>163FMLKA001809</b> Potencia de Motor: <b>11@8000 Kw/RPM</b> Combustible: <b>GASOLINA</b> Cilindros: <b>1</b> Cilindrada: <b>0.193 litro(s)</b>

Longitud: <b>2.010 metro(s)</b>	Ejes: <b>2</b>
Ancho: <b>0.830 metro(s)</b>	Ruedas: <b>2</b>
Alto: <b>1.200 metro(s)</b>	Asientos: <b>2</b>
Peso Neto: <b>0.120 tonelada(s)</b>	Pasajeros: <b>1</b>
Carga Útil: <b>0.150 tonelada(s)</b>	Fórmula Rodante: <b>2X1</b>
Peso Bruto: <b>0.270 tonelada(s)</b>	

**Observaciones:**

uso gubernamental

**IMPORTANTE:**

- El uso de este formato electrónico no significa la presentación de la rogatoria ante la SUNARP.
- Los datos deben estar cuidadosamente escritos, las equivocaciones son de exclusiva responsabilidad del usuario.
- Este formato impreso deberá ser presentado a la Oficina Registral.

2017 - V2.8



0003670408

27/02/2020 07:43:25 p.m.

*S. Cabrera*

Firma del Propietario con legalización Notarial

(Adjuntar copia del Documento de Identidad)



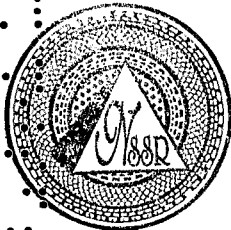
**LEGALIZACIÓN**  
**A LA VISTA**

**NOTARIA SAMANIEGO**  
Jr. Santa Rosa 256 (ex Miró Quesada), Lima-1  
Teléfono: 4289975 / Entel: 998128581  
Movistar: 945006524 / Claro: 993855923  
[www.notariasamaniego.com](http://www.notariasamaniego.com)  
[netsama@notariasamaniego.com](mailto:netsama@notariasamaniego.com)

**CERTIFICO:** QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DE DOÑA **SANDRA ALICIA CABRERA FIGUEROA**, IDENTIFICADA CON **DNI N° 10059347**, QUIEN PROCEDE EN CALIDAD DE **JEFA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION, DEL PROGRAMA NACIONAL PLATAFORMAS DE ACCION PARA LA INCLUSION SOCIAL - PAIS**, SEGÚN **RESOLUCION N° 37-2018-MIDIS/PNPAIS-DE**, CON FECHA 30 DE ABRIL DEL 2018, SUCRITO POR **JORGE RICARDO MOSCOSO FLORES - DIRECTOR EJECUTIVO - PROGRAMA NACIONAL "PLATAFORMAS DE ACCION PARA LA INCLUSION SOCIAL PAIS"** - MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL, ES AUTÉNTICA; DOY FE. SE DEJA CONSTANCIA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO N° 108, DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. **LIMA, DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTE.**=====

*Silvia Samaniego*

**SILVIA SAMANIEGO DE MESTANZA**  
**NOTARIA DE LIMA**



*[Handwritten mark]*



PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusion Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusion Social PAIS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupcion y la impunidad"

000003

### CARTA PODER

Señores:

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTROS PÚBLICOS**

**Presente.-**

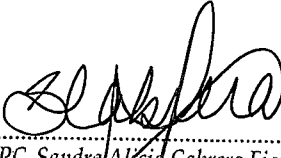
Yo; **SANDRA ALICIA CABRERA FIGUEROA**, identificada con DNI N° 10059347, Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusion Social - PAIS", designada mediante Resolución Directoral N° 37-2018-MIDIS/PNPAIS y con facultades delegadas mediante Resolución Directoral N° 5-2019-MIDIS/PNPAIS, en representación del PROGRAMA NACIONAL "PLATAFORMAS DE ACCION PARA LA INCLUSION SOCIAL - PAIS", identificado con RUC N° 20601993181 y domiciliado en Jr. Cusco N° 177 (2do Piso) Cercado de Lima, autorizo a la persona que a continuación se menciona, para que pueda en nombre y representación nuestra, apersonarse ante las oficinas del REGISTRO DE PROPIEDAD VEHICULAR y realizar los trámites de inmatriculación, tal como presentar en ventanilla el expediente, recabar la tarjeta de propiedad y orden de giro de ser el caso, además suscribir el Formulario de Inmatriculación Electrónico (Primera Inscripción), anexos, constancias y otros documentos que sean necesarios.

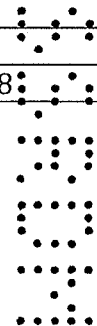
Este poder se otorga sólo para la inscripción del vehículo a nombre del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusion Social - PAIS", identificado con N° de Serie del Chasis: **LCFJBMRR0CK000142**.

El apoderado designado mediante la presente carta es el siguiente:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	N° DNI
CHRISTIAN NORTON DAVILA BELLEZA	45626078

Atentamente,

  
 CPC. Sandra Alicia Cabrera Figueroa  
 Jefa de la Unidad de Administración  
 PROGRAMA NACIONAL PLATAFORMAS DE ACCION  
 PARA LA INCLUSION SOCIAL - PAIS  
 MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

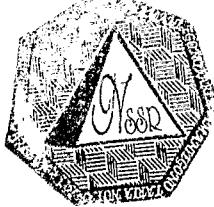


Jr. Cusco 177, piso 2,  
Cercado de Lima, Lima - Perú  
Central telefónica: (51-1) 390-6630  
www.pais.gob.pe

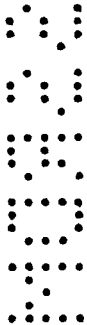


**NOTARIA SAMANIEGO**  
Jr. Santa Rosa 256 (ex Miró Quesada), Lima-1  
Teléfono: 4289975 / Entel: 998128581  
Movistar: 945006524 / Claro: 993855923  
[www.notariassamaniego.com](http://www.notariassamaniego.com)  
[contacto@notariassamaniego.com](mailto:contacto@notariassamaniego.com)

**CERTIFICO:** QUE LA FIRMA QUE APARECE EN EL PRESENTE DE DOÑA **SANDRA ALICIA CABRERA FIGUEROA**, IDENTIFICADA CON **DNI N° 10059347**, QUIEN PROCEDE EN CALIDAD DE **JEFA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACION, DEL PROGRAMA NACIONAL PLATAFORMAS DE ACCION PARA LA INCLUSION SOCIAL - PAIS**, SEGÚN **RESOLUCION N° 37-2018-MIDIS/PNPAIS-DE**, CON FECHA 30 DE ABRIL DEL 2018, SUCRITO POR JORGE RICARDO MOSCOSO FLORES - DIRECTOR EJECUTIVO - PROGRAMA NACIONAL "PLATAFORMAS DE ACCION PARA LA INCLUSION SOCIAL PAIS" - MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL, ES AUTÉNTICA; DOY FE. SE DEJA CONSTANCIA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO N° 108, DECRETO LEGISLATIVO N° 1049, EL NOTARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD SOBRE EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO. **LIMA, VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.=====**



*Silvia Samaniego de Mestanza*  
.....  
**SILVIA SAMANIEGO DE MESTANZA**  
NOTARIA DE LIMA



*SM*



**C.I.T.V. INFASERVIS E.I.R.L.**  
 R.D. N° 4370-2016-MTC/15 / R.D. N° 4440-2017-MTC/15  
 RUC 20601221927

Dirección: Vía asfaltada Quillabamba-Sambaray, Distrito de Santa Ana,  
 Provincia de la Convención, Departamento del Cusco.  
 Telf.: 084212597 Email: infaservis@hotmail.com

000004

**CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA VEHICULAR**

N° : C-2019-101-125-005229

Tipo de Inspección	DE INCORPORACION	Fecha de Inspección	31/10/2019	Informe de Inspección N°	0000015197-V1
--------------------	------------------	---------------------	------------	--------------------------	---------------

I. CARACTERISTICAS DEL VEHICULO								
1	Placa	NRO. DOC	7	Combustible	GASOLINA	13	Asientos / Pasajeros	2/1
2	Categoría	L3	8	VIN/N° de serie	LCFJBMRE0CK000142	14	Largo / Ancho / Alto	2.12 / 0.80 / 1.15
3	Marca	ALESIN	9	N° de motor	163FMLKA001809	15	Color(es)	NEGRO
4	Modelo	RTM 200 RYX	10	Carrocería	MOTOCICLETA	16	Peso neto (kg.)	120
5	Año de fab.	2012	11	Marca Carrocería	*****	17	Peso bruto (Kg.)	270
6	Kilometraje	7852	12	N° ejes/n° ruedas	2/2	18	Peso útil (kg.)	150

II. DATOS DE LOS EQUIPOS						
CITV	INFASERVIS EIRL	Frenómetro	Alineador	Analizador u Opacímetro	Regloscopio Luxómetro	Banco de Suspensión
Línea	MENORES	Equipo N° VTEQ-020010	Equipo N°	Equipo N° JVS600-1708160	Equipo N° TECNOLUX	Equipo N°

III. RESULTADOS OBTENIDOS																		
PRUEBA DE FRENOS																		
FRENO DE SERVICIO					FRENO DE ESTACIONAMIENTO					FRENO DE EMERGENCIA								
Ejes	Peso (Kg)	Fuerza de frenado (KN)		Desajuste %	Eficiencia %	Resultado	Ejes	Peso (Kg)	Fuerza de frenado (KN)		Eficiencia %	Resultado	Ejes	Peso (Kg)	Fuerza de frenado (KN)		Eficiencia %	Resultado
		Der.	Izq.						Der.	Izq.					Der.	Izq.		
1°	75.00	0.00	0.65	0.00	90.65	APROBADO	1°	75.00	0.00	0.00	0.00		1°	75.00	0.00	0.00		
2°	68.00	0.00	0.62	0.00			2°	68.00	0.00	0.00			2°	68.00	0.00	0.00		
3°	0.00	0.00	0.00	0.00			3°	0.00	0.00	0.00			3°	0.00	0.00	0.00		
4°	0.00	0.00	0.00	0.00			4°	0.00	0.00	0.00			4°	0.00	0.00	0.00		
5°	0.00	0.00	0.00	0.00			5°	0.00	0.00	0.00			5°	0.00	0.00	0.00		

PRUEBA DE ALINEAMIENTO			PRUEBA DE NEUMÁTICOS			PRUEBA DE LUCES				PRUEBA DE SUSPENSION				
Ejes	Desviación (m/Km)	Resultado	Ejes	Medida Obtenida	Resultado (2)	Tipo de Luz	Medida Obtenida (Lux o C)		Alineamiento	Resultado	Delantera (%)		Posterior (%)	
							Der.	Izq.			Izq.	Der.	Desv.	Der.
1°	0.00	NA	1°	4.00	APROBADO	Bajas	5.00	6.00	OK	APROBADO	Izq.	0.00	Izq.	0.00
2°	0.00	NA	2°	5.30	APROBADO	Altas	9.00	9.00	OK	APROBADO	Der.	0.00	Der.	0.00
3°	0.00	NA	3°	0.00		Alfa Accidental	—	—			Desv.	0.00	Desv.	0.00
4°	0.00	NA	4°	0.00		Nebulinos	—	—			Resultado	NA	Resultado	NA
5°	0.00	NA	5°	0.00		(1): Indicar la desviación del haz de luz a la IZQ- / DER+ / INF- / SUP+				Resultado Final	NA			

EMISIONES DE GASES (no aplica para vehículos eléctricos)		T° Aceite (°C)	80	CO Ralentí (%)	0.15	CO Acele (%)	0.36	Resultado
	RPM	2100	CO + CO2 Ralentí (%)	13.04	CO + CO2 Acele (%)	14.01	Resultado	APROBADO
	Capacidad (m. -)	—	HC Ralentí (ppm)	35.60	HC Acele (ppm)	41.25	Resultado	

EMISIONES SONORAS		Sonómetro (dB)	Resultado
		80.00	APROBADO

IV. DEFECTOS ENCONTRADOS		
CODIGO	INTERPRETACION DE DEFECTOS	CLASIFICACION
	NO REGISTRA FALLAS	

OBSERVACIONES:  
 NOTA: Las observaciones efectuadas deben ser subsanadas antes de la siguiente Inspección Técnica Vehicular.

V. RESULTADO DE LA INSPECCION TECNICA VEHICULAR.			
Resultado de la Inspección	Vigencia del certificado	Fecha de la próxima inspección	
<b>APROBADO</b>	Un (01) año	31/10/2020	

Firma del Ingeniero Supervisor  
**INFASERVIS**  
 Ing. Gustavo Antonio Arroyo  
 INGENIERO MECANICO CIP 151529  
 SUPERVISOR

**MTC**  
Ministerio de Transportes y Comunicaciones

**CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR**

**INFASERVIS E.I.R.L.**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 4370 - 2016 - MTC/15 Tel: 084-212897



**SEGÚN DECRETO SUPREMO**

**N° 025-2008-MTC**



CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR  
**INFASERVIS**

*[Handwritten Signature]*  
Rosa Castayo Acurio Arroyo  
INGENIERO MECANICO CIP: 131519  
SUPERVISOR



000005

**CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE CONSTATAACION CARACTERISTICAS REGISTRABLES VEHICULARES**

**CERTIFICADO SHI - AQP - CON - 013542**

La Empresa **SOFTWARE & HARDWARE INGENIEROS S.R.L.**

**CERTIFICA:**

Haber efectuado la inspección técnica del vehículo, el cual tiene las siguientes características:

1	Titular o Propietario	PLATAFORMAS DE ACCION PARA LA INCLUSION SOCIAL - PAIS			
2	Placa	EN TRAMITE	13	VIN / N° Serie	LCFJBMRR0CK000142
3	Clase	VEH. AUT. MEN.	14	Ruedas	2
4	Marca	ALESIN	15	Pasajeros	1
5	Año Fab. / Año Mod.	2012 / 2012	16	Asientos	2
6	Modelo	RTM 200 RYX	17	Peso seco	120 Kg.
7	Combustible	GASOLINA	18	Peso Bruto	270 Kg.
8	Tipo de carrocería	MOTOCICLETA	19	Longitud	2.12 m.
9	Ejes / Formula Rod.	2X1	20	Altura	1.15 m.
10	Colores	NEGRO	21	Ancho	0.80 m.
11	N° Motor / Potencia	163FMLKA001809 / 14 hp@8000 rpm	22	Carga Útil	150 Kg.
12	Cilindros / Cilindrada	1 / 200 cc.	23	Categoría	3

Conste por el presente documento de acuerdo con el expediente N° SHI - AQP - 019500 que el vehículo inspeccionado no afecta negativamente la seguridad del mismo, el tránsito terrestre, el medio ambiente o incumplen con las condiciones técnicas establecidas en la normativa vigente en la materia.

El vehículo materia de evaluación fue originalmente diseñado y construido para destinarlo al transporte de ... PASAJEROS ...

Se expide el presente certificado en la ciudad de Arequipa el 26-10-2019.

SOFTWARE & HARDWARE INGENIEROS SRL

Victor Enrique Lozada Olano  
APODERADO



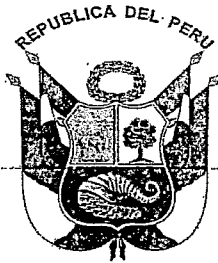
Consulte la emisión de este certificado en:  
<http://www.sh.com.pe/certificacion/>

Cesar Enrique Silva Sandoval  
INGENIERO MECANICO ELECTRICISTA  
REG. CIP. 193181

SA-21-0040801







COPIA CERTIFICADA  
El presente documento es copia fiel del original  
Reg. N° .../51.....

*[Firma]*  
DANIEL EDUARDO INFANTE LIZANO  
Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano  
y Gestión Documental  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

000007

## Resolución de la Unidad de Administración

N° 078 -2019/MIDIS-PNPAIS-UA

Lima, 11 ABR. 2019

### VISTOS:

El Informe Técnico N° 02-2018-MIDIS/PNPAIS-UA-CCP, de fecha 07 de marzo de 2018, emitido por la Coordinación de Control Patrimonial, la Opinión Legal N° 006-2018-MIDIS/PNPAIS-UAJ, de fecha 23 de abril de 2018, emitida por la Unidad de Asesoría Jurídica, los Informes Técnicos N°s 03-2018-MIDIS/PNPAIS-UA-CCP y 04-2018-MIDIS/PNPAIS-UA-CCP, de fecha 07 de mayo de 2018, y el Informe N° 001-2019-MIDIS/PNPAIS-UA-CCP, de fecha 04 de enero de 2019, emitidos por la Coordinación de Control Patrimonial del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS"; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, se constituyó el Programa Nacional Tambos adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como plataforma de prestación de servicios y actividades del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como de otros sectores que brinden servicios y actividades orientados a la población rural y rural dispersa, que permitan mejorar su calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas, individuales y comunitarias. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS, se aprueba la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS, se establece el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS", sobre la base del Programa Nacional Tambos;

Que, el marco normativo sobre la gestión de bienes muebles del Estado se encuentra regulado por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y la Directiva N° 001-2015-SBN – "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada por Resolución N° 046-2015/SBN, modificada por las Resoluciones N° 084-2017-SBN y N° 084-2018-SBN;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se reglamentan los mecanismos y procedimientos para una eficiente gestión de los bienes estatales. Según su artículo 5, en la ejecución de cualquier acto relacionado a los bienes estatales, deberá observarse el adecuado cumplimiento de las garantías y normas vinculadas a dichos bienes. Asimismo, el artículo 10, literal j), establece como función, atribución y obligación de las entidades la de aprobar el alta y baja de sus bienes;



COPIA CERTIFICADA  
El presente documento es copia fiel del original  
Reg. N° ..... (51).....



DANIEL EDUARDO INFANTE LIZANO  
Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano  
y Gestión Documental  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Que, el artículo 118° del Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles;

Que, asimismo, el numeral 5.5 de la Directiva N° 001-2015-SBN y modificatorias, establece que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes, así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes, serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la OGA de la entidad;

Que, al respecto el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS, establece en el literal b) del artículo 22° que una de las funciones de la Coordinación de Control Patrimonial de la Unidad de Administración es "efectuar el saneamiento físico legal de los bienes muebles e inmuebles del Programa, según corresponda; y su registro ante las instancias competentes";

Que, el artículo 10, literal d) del Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, señala que son funciones de las entidades públicas: "efectuar el diagnóstico de la situación técnico legal de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, ejecutando cuando corresponda, las acciones de saneamiento técnico legal de los mismos, de acuerdo a la normatividad vigente";

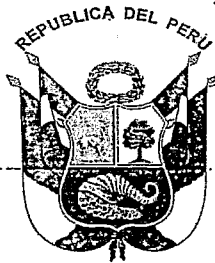
Que, conforme al numeral 2 de la Primera Disposición Transitoria de la Directiva N° 001-2015-SBN, el saneamiento de bienes sobrantes es un procedimiento de característica residual orientado a regularizar la situación administrativa y legal de los bienes que se encuentran en esa condición, mediante el alta de los mismos, los cuales requieren como condición previa que aquellos se encuentren en posesión de la entidad por lo menos dos (02) años, acreditándose tal situación mediante declaración jurada de permanencia o posesión suscrita por el servidor que usa el bien o el responsable de la Unidad de Control Patrimonial refrendada por la Oficina General de Administración;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.1 de la Directiva N° 001-2015-SBN y modificatorias, el alta es el procedimiento que consiste en la incorporación de un bien al registro patrimonial de la entidad y su correspondiente registro contable, el cual se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad. Asimismo, establece que únicamente se darán de alta aquellos bienes que serán usados por la entidad adquirente;

Que, conforme al numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria de la Directiva N° 001-2015-SBN incorporada por Resolución N° 084-2017/SBN, la Unidad de Control Patrimonial elaborará un informe técnico que sustente la posesión de los bienes sobrantes y estime el tiempo de permanencia de los mismos en la entidad y lo eleve a la OGA para su evaluación;

Que, en ejercicio de sus facultades y de acuerdo a lo señalado en la normativa vigente, la Coordinación de Control Patrimonial emitió el Informe Técnico N°





COPIA CERTIFICADA  
El presente documento es copia fiel del original  
Reg. N° ...151...

DANIEL EDUARDO INFANTE LIZANO  
Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano  
y Gestión Documental  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

000008

02-2018-MIDIS/PNPAIS-UA-CCP, de fecha 07 de marzo de 2018, mediante el cual comunicó a la Unidad de Administración que en el proceso de inventario correspondiente al año fiscal 2017, se ubicaron veintiocho (28) bienes muebles (vehículos menores) que requieren ser saneados para su incorporación patrimonial y contable al inventario institucional, los cuales permanecen por más de dos (02) años en posesión pacífica e ininterrumpida del Programa y carecen de documentación suficiente para sustentar y regularizar su incorporación al patrimonio institucional; sin embargo, reúnen las condiciones concurrentes para el saneamiento de bienes muebles señalados en el numeral 2 de la Cuarta Disposición Complementaria de la Directiva N° 001-2015-SBN incorporada por Resolución N° 084-2017/SBN, motivo por el cual recomienda la aplicación del procedimiento de saneamiento de bienes sobrantes establecido en dicha norma;

Que, mediante la Opinión Legal N° 006-2018-MIDIS/PNPAIS-UAJ, de fecha 23 de abril de 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica, considera que corresponde realizar el saneamiento de bienes sobrantes de los veintiocho (28) vehículos menores (motocicletas) identificados por la Coordinación de Control Patrimonial, al cumplirse con las condiciones señaladas en la Directiva N° 001-2015-SBN y modificatorias;

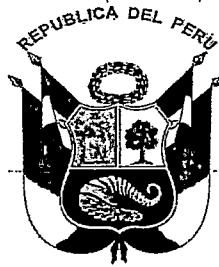
Que, mediante Informes Técnicos N° 03-2018-MIDIS/PNPAIS-UA-CCP y N° 04-2018-MIDIS/PNPAIS-UA-CCP, ambos de fecha 07 de mayo de 2018, la Coordinación de Control Patrimonial recomienda a la Unidad de Administración, la publicación del Informe Técnico N° 03-2018-MIDIS/PNPAIS-UA-CCP y su respectivo anexo, durante diez (10) días hábiles, en un lugar visible de la Sede Central de la entidad y de las oficinas desconcentradas, así como en el portal electrónico de la entidad. Asimismo, considerando que los vehículos menores propuestos para el saneamiento no tienen placa ni tarjetas de propiedad, sugiere realizar en la SUNARP la búsqueda de las unidades vehiculares a nivel nacional y publicar el Anexo 1 del citado informe en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en atención a la recomendación efectuada por el Coordinador de Control Patrimonial, la Unidad de Administración dispuso la búsqueda de los titulares registrales de los vehículos objeto de saneamiento ante la SUNARP, producto de lo cual se determinó que ninguno de los vehículos se encuentra registrado, conforme aparece de los certificados de información vehicular emitidos por dicha entidad. Además, dispuso la publicación del Informe Técnico N° 03-2018-MIDIS/PNPAIS-UA-CCP y su anexo, durante diez (10) días hábiles, en el periódico mural de la sede central y Unidades Territoriales correspondientes; y la publicación del aviso de saneamiento físico legal de los bienes muebles del Programa en el Diario Oficial El Peruano, lo cual se realizó conforme se advierte de la Declaración Jurada, de fecha 22 de mayo de 2018, emitida por el Coordinador de Control Patrimonial y de la página 13 del Boletín Oficial del Diario El Peruano, de fecha 09 de noviembre de 2018;

Que, al no haberse presentado oposición alguna al procedimiento de saneamiento, se procedió a la suscripción del Acta de Saneamiento con fecha 13 de diciembre de 2018, conforme al formato del Anexo N° 16 de la Directiva N° 001-2015/SBN;



COPIA CERTIFICADA  
El presente documento es copia fiel del original  
Reg. N° ..... 151.....



DANIEL EDUARDO INFANTE LIZANO  
Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano  
y Gestión Documental  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Que, mediante Informe N° 01-2019-MIDIS/PNPAIS-UA-CCP, el Coordinador de Control Patrimonial remite la Tasación Comercial que determina el Valor Comercial de cada uno de los veintiocho (28) vehículos menores (motocicletas), recomendando emitir la Resolución administrativa que apruebe el saneamiento de los vehículos menores indicados;

Que, con los informes del visto y sus antecedentes, se sustenta la aprobación del Alta de veintiocho (28) vehículos menores (motocicletas), por la causal de saneamiento de bienes sobrantes;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto de administración que apruebe el alta por causal de saneamiento de bienes sobrantes de veintiocho (28) vehículos menores (motocicletas), a fin de incluirlos en los registros contables y del Inventario Mobiliario del Programa, según el marco normativo invocado en los párrafos precedentes;

Contando con el visto del Coordinador de Control Patrimonial, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2018-VIVIENDA, la Resolución N° 046-2015-SBN que aprueba la Directiva N° 001-2015-SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", la Resolución N° 084-2017-SBN que incorpora la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria en el punto VII - Disposiciones Complementarias de la Directiva N° 001-2015-SBN, la Resolución N° 084-2018-SBN, que modifica la Directiva "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", y la Resolución Directoral N° 09-2018-MIDIS/PNPAIS, que aprueba la Directiva N° 02-2018-MIDIS/PNPAIS-UA, "Normas para la Gestión de Bienes Muebles de la Unidad Ejecutora 008-Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS", y la Resolución Directoral N° 37-2018-MIDIS/PNPAIS, mediante la cual se designa a la Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS";

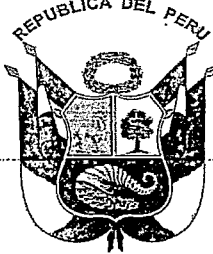
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el saneamiento de los bienes sobrantes conformados por veintiocho (28) vehículos menores (motocicletas) a favor del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS", los cuales se detallan en el artículo 2° de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR** el Alta en el registro patrimonial y contable, de veintiocho (28) vehículos menores (motocicletas), valorizados mediante tasación por un valor total de S/. 47,390.00 (Cuarenta y siete mil trescientos noventa y 00/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle:

N°	MARCA	MODELO	MOTOR	SERIE	EST	VALOR COMERCIAL
1	SUNSHINE	ARC250XL	169FMMDFO81532	LP7PCNL7XDO111241	R	1,750.00
2	RONCO	X-TREMO-A-200	169FML13B12802	LHJYCLL83DB501418	R	1,640.00
3	RONCO	X-TREMO-A-200	169SMA13B11182	LHJYCLL88DB500765	R	1,640.00
4	RONCO	RONCO	169FML13B12848	LHJYCLL81DB501417	R	1,640.00
5	LIFAN	LF200GY-4	163FLM-2ME1345023	LF3UCM407E1345023	R	2,090.00





COPIA CERTIFICADA

El presente documento es copia fiel del original  
Reg. N° ...../51.....

DANIEL EDUARDO INFANTE LIZANO  
Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano  
y Gestión Documental  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

000009

6	LIFAN	LF200GY-4	163FML2ME1345004	LF3UCM403E1345004	R	2,090.00
7	LIFAN	LF200GY-4	163FML2ME1345022	LF3UCM405E1345022	R	1,830.00
8	SUNSHINE	ARC250XL	SM-S130503788	S130503788	R	1,750.00
9	RONCO	X-TREMO-A-200	169FML13B11520	LHJYCLLDXDB500574	R	1,870.00
10	RTM	JINGO	163FMLC1491408	LAKPCMLA2CK303830	R	1,640.00
11	MOTO FOX	TIPE 200GY-1	Z163FMLCC251408	NVLB7SYM202CC000112	R	1,640.00
12	RONCO	XPLORER 200	169FML13B13649	LHSYCLLD6DB500B32	R	1,830.00
13	RONCO	X-TREMO-A-200	169FML14B06504	LHJYCLLC7EB500444	R	1,870.00
14	RONCO	TORRENTO 200	163FMLDH055772	LXYJCMLO2D0627754	R	1,640.00
15	SUKIDA	RTM150SK-2	162FMJB5114903	LP6PCK3B4BRT20698	R	1,110.00
16	SUKIDA	RTM 200 RYX	163FMLKA002925	LCSJBMRR4CK000192	R	1,390.00
17	SUKIDA	RTM 200 RYX	163FMLKA002890	LCSJBMRR2CK000157	R	1,390.00
18	ALESIN	RTM 200 RYX	163FMLKA002907	LCSJBMRR2CK00174	R	1,390.00
19	SUKIDA	RTM150SK-2	162FMJB5114900	LP6PCK3B6BRT20699	R	1,110.00
20	ALESIN	RTM 200 RYX	163FMLKA001806	LCSJBMRR0CK000139	R	1,190.00
21	ALESIN	RTM 200 RYX	163FMLKA001801	LCSJBMRR1CK000134	R	1,190.00
22	SUKIDA	RTM150SK-2	162FMJB5114296	LP6PCK3BXBRT20429	R	1,110.00
23	WANXIN	GY-200	WX169FML14A02022	LHZYCLLADE8430493	R	1,750.00
24	ALESIN	RTM 200 RYX	163FMLKA001809	LCSJBMRR0CK000142	R	1,190.00
25	SUMO	SGL200	163FMLE5138058	LXAPCM000EC000306	R	2,250.00
26	SUMO	SGL200	163FMLE5137997	LXAPCM005EC000298	R	2,250.00
27	HONDA	GL 150	WH157FMJ14B41266	LWPCK101E1007689	R	2,500.00
28	YAMAHA	YB125	E3P6E011537	LBPPE1315F0011589	R	2,650.00
<b>TOTAL</b>						<b>47,390.00</b>



**ARTÍCULO 3°.- DISPONER** que las Coordinaciones de Contabilidad y de Control Patrimonial realicen las acciones vinculadas a lo dispuesto por los artículos precedentes, según sus competencias.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER** que la Coordinación de Control Patrimonial comunique a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN el contenido de la presente Resolución, mediante el registro de la misma en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, dentro del plazo establecido por ley.

**ARTÍCULO 5°.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional “Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS”.

**REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE**

CPC. Sandra Alicia Cabrera Figueroa  
Jefa de la Unidad de Administración  
PROGRAMA NACIONAL “PLATAFORMAS DE ACCIÓN  
PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL - PAIS”  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL





PERÚ

Ministerio de Desarrollo e Inclusion Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusion Social PAIS

140

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

000010

ACTA DE SANEAMIENTO

En las instalaciones de la Coordinación de Control Patrimonial del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusion Social - PAIS", sito en Av. Brasil 2694, Distrito de Pueblo Libre, provincia de Lima y departamento de Lima, a horas 09:30 am. del día 18 de diciembre de 2018, se reunió el señor Gustavo Enrique Saravia Casanova identificado con D.N.I N° 07957928, en calidad de Coordinador de la Coordinación de Control Patrimonial, designado mediante Resolución Directoral N° 34-2017-MIDIS/PNPAIS del 01 de Diciembre de 2017, verificado la documentación realizada para el proceso de saneamiento de 28 unidades vehiculares menores, constatando la publicación correspondiente de acuerdo a lo establecido en el sub literal f.2) del literal f) del numeral 2) de la Cuarta Disposición Complementaria de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimiento de Gestión de los Bienes Estatales"; constatado las declaraciones juradas de posesión de veintiocho (28) motocicletas por mas dos (2) años por parte de los usuarios en los diferentes Tambos de las Unidades Territoriales del Programa Nacional PAIS; habiéndose establecido el valor comercial de cada uno de los bienes mediante tasación comercial; y no habiéndose presentado oposición alguna al proceso de saneamiento, pese a haber transcurrido más de 10 días hábiles; declara en abandono las veintiocho (28) motocicletas y se recomienda a la Unidad de Administración, emitir la Resolución aprobando el Alta de los bienes por la causal de saneamiento de bienes sobrantes, según el siguiente cuadro:

Table with 7 columns: N°, MARCA, MODELO, MOTOR, SERIE, EST, VALOR COMERCIAL. It lists 28 motorcycles with their respective details and a total value of 47,390.00.

En señal de conformidad el señor Gustavo Enrique Saravia Casanova, suscribe la presente Acta de Saneamiento de 28 vehículos menores, los mismos que se describen en el cuadro adjunto.

Gustavo E. Saravia Casanova
Coordinación de Control Patrimonial
PROGRAMA NACIONAL "PLATAFORMAS DE ACCION PARA LA INCLUSION SOCIAL PAIS"
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIA

COPIA CERTIFICADA
El presente documento es copia fiel del original
Reg. N°... 018 - 2020
ANA MARIA SALAZAR LAGUNA
Jefa de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

COPIA CERTIFICADA  
El presente documento es copia fiel del original  
Reg. N° ..... 147



DANIEL EDUARDO INFANTE LIZANO  
Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano  
y Gestión Documental  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

000011

# Resolución Directoral

N° 37 -2018-MIDIS/PNPAIS

Lima, 30 ABR. 2018

## VISTOS:

El Informe N° 078-2018-MIDIS-PNPAIS-URRHH emitido por la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional "Plataforma de Acción para la inclusión Social – PAIS" y el Memorando N° 561-2018-MIDIS/PNPAIS-UPP, emitido por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del Programa Nacional "Plataforma de Acción para la inclusión Social – PAIS"; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, compete a este Ministerio formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de desarrollo e inclusión social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS, se aprueba la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, el Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS crea el Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS" sobre la base del Programa Nacional Tambos, disponiendo en su Primera Disposición Complementaria Final que a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo, el Programa Nacional Tambos se entenderá referido a la nueva denominación Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS";

Que mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS de 27 de noviembre de 2017, se aprueba el Manual de Operaciones de Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS";

Que, mediante la Resolución Directoral N° 035-2017-MIDIS/PNPAIS, se aprobó el clasificador de cargos del Programa Nacional PAIS, cuyo objetivo es lograr el ordenamiento racional de los cargos y el diseño de los perfiles del Programa, en función a determinados criterios, el cual fue modificado mediante la Resolución Directoral N° 015-2018-MIDIS/PNPAIS ;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional PAIS, en el cual se ha establecido los cargos de confianza del Programa;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, señala que el empleado de confianza, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, puede ser contratado mediante el régimen de Contratación



Administrativa de Servicios, estando su contratación excluida de la realización del concurso público;

Que, mediante Informe N° 078-2018-MIDIS/PNPAIS-URRHH de la Jefa de Unidad de Recursos Humanos del Programa, informa a la Dirección Ejecutiva, que el cargo de Jefe de la Unidad de Administración se encuentra calificado como de confianza en el CAP-Provisional de la Entidad, y se encuentra vacante;

Que, el artículo 3 de la Ley 27594 Ley que Regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos establece que "la designación de funcionarios en cargos de confianza a los comprendidos en el artículo 1 de esta ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente"; bajo este contexto corresponde al Director Ejecutivo del Programa, emitir el acto resolutorio de designación del Jefe de la Unidad de Administración del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS", considerado como cargo de Empleado de Confianza (EC);

De conformidad con la Ley N° 29792 – Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleado Público; el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 070-2018-MIDIS, mediante el cual se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Programa Nacional PAIS;

Con el visto de las jefaturas de Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a la señora SANDRA ALICIA CABRERA FIGUEROA, como Jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS".

**Artículo 2.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 2 de mayo de 2018.

**Artículo 3.-** Disponer la notificación de la presente Resolución al interesado, así como a la Unidad de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal web del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS".

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
.....  
**Jorge Ricardo Moscoso Flores**  
Director Ejecutivo  
PROGRAMA NACIONAL "PLATAFORMAS DE ACCIÓN  
PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL - PAIS"  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**COPIA CERTIFICADA**  
El presente documento es copia fiel del original  
Reg. N° ....147....  
  
.....  
**DANIEL EDUARDO INFANTE LIZANO**  
Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano  
y Gestión Documental  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL





COPIA CERTIFICADA  
El presente documento es copia fiel del original  
Reg. N° 148

DANIEL EDUARDO INFANTE LIZANO  
Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano  
y Gestión Documental  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

000012



# Resolución Directoral

N° 5 -2019-MIDIS/PNPAIS

Lima, 14 ENE. 2019

## VISTOS

El Informe N° 212-2018-MIDIS/PNPAIS-UA emitido por la Jefa de la Unidad de Administración y el Informe N° 010 - 2019-MIDIS/PNPAIS-UAJ emitido por la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica.

## CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS publicado el 7 de setiembre de 2017 se establece el Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS sobre la base del Programa Nacional Tambo y en la Primera disposición complementaria final, del mencionado dispositivo se establece: "A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el Programa Nacional Tambos se entenderá como Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social-PAIS";

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus respectivas modificatorias, establecen disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación de bienes, servicios y/u obras, regular las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación autorización y supervisión de los procedimientos de contratación de bienes, servicios y/u obras;

Que, el numeral 8.2 del citado artículo establece que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución la autoridad que la citada norma le otorga, no pudiendo ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la Ley y los otros supuestos que se establecen en el Reglamento;



Que, por Resolución Ministerial N° 263-2017 se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social –PAIS que establece que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Programa;

Que, asimismo, el literal o) del artículo 10 del Manual de Operaciones del Programa, dispone que la Dirección Ejecutiva ejerza las competencias y facultades atribuidas a la máxima autoridad del Programa en la normativa vigente de contrataciones del Estado;

Que, además el artículo 77 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS señala que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, conforme a la normatividad legal citada precedentemente, la Dirección Ejecutiva podrá delegar facultades mediante Resolución, salvo aquellas atribuciones que le sean inherentes a su calidad de Titular del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS;

Que, de lo expuesto mediante Informe N° 212-2018-MIDIS/PNPAIS-UA de fecha 28 de diciembre de 2018; la Jefa de la Unidad de Administración señala que a fin de agilizar los procedimientos y permitir el adecuado funcionamiento del Programa, es necesario que dicha Unidad cuente con facultades en materia de Contrataciones del Estado y en materia de inmatriculación de vehículos, para el Ejercicio Fiscal 2019;

Que, mediante Informe N° 010-2019-MIDIS/PAIS-UAJ, la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa, emite opinión, señalando que es amparable la delegación de facultades a favor de la Unidad de Administración; asimismo del análisis de la propuesta en mención, se observa que algunas no pueden ser objeto de delegación por cuanto no son funciones ni facultades del Director Ejecutivo, sin embargo en concordancia con el numeral I) del artículo 20 del MOP<sup>1</sup>, estas funciones pueden ser objeto de asignación en adición a las funciones que por razón del cargo le correspondan a la Unidad de Administración;

Que, adicionalmente, el informe citado en el párrafo precedente hace mención que el Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225; Ley de Contrataciones del Estado, y el Decreto Supremo N° 344-2018-EF que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; contienen atribuciones delegables y/o asignables por parte del Titular de la Entidad y tomando en cuenta que estos dispositivos legales entran en vigencia el 30 de enero de 2019; es decir dentro del ejercicio fiscal 2019 correspondería ser considerados en el presente acto resolutivo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatorias; Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Resolución Ministerial N° 263-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS;

<sup>1</sup> Numeral I) del artículo 20 del MOP, que establece como una de las funciones de la Unidad de Administración, "Emitir los actos administrativos y de administración interna en el marco de sus competencias y facultades delegadas".



COPIA CERTIFICADA  
El presente documento es copia fiel del original  
Reg. N° .....198.....

DANIEL EDUARDO INFANTE LIZANO  
Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano  
y Gestión Documental  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

600013

Con los vistos de las jefaturas de la Unidad de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE**

**Artículo 1.- DELEGAR** en el/la Jefe (a) de la Unidad de Administración del Programa Nacional PAIS para el año fiscal 2019, las siguientes facultades

- a) En materia de Contrataciones del Estado
- Suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección previstos en el artículo 21 de la Ley de Contrataciones, así como sus adendas, de corresponder según la normativa vigente sobre contrataciones del Estado.
  - Aprobar y suscribir contrataciones complementarias de bienes y servicios de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado.
  - Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales y/o reducciones de las mismas respecto de los contratos suscritos por el Programa, en el caso de bienes, servicios, consultorías y/u obras de conformidad con lo establecido en las normas de contrataciones del Estado.
  - Designar a los integrantes titulares y suplentes de los comités de selección, así como modificar su composición.
  - Aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones.
- b) En materia de Contrataciones del Estado, fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- Ejercer la representación legal de la Dirección Ejecutiva para suscribir contratos referidos a bienes, servicios, consultorías y/u obras cuyos montos de contratación sean menores o iguales a ocho Unidades Impositivas Tributarias (8 UIT) así como; suscribir los demás actos para su ejecución modificación y/o resolución.

**Artículo 2°.- ASIGNAR**, a el/la Jefe/a de la Unidad de Administración del Programa, en adición a sus funciones previstas en el artículo 20 del Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS", durante el Ejercicio Fiscal 2019, la siguientes atribuciones:

- a) En materia de Contrataciones del Estado
- Suscribir solicitudes, formularios y/o actos que resulten necesarios para el adecuado funcionamiento y gestión del programa, en tanto que estas facultades estén relacionadas a la gestión administrativa del mismo.
  - Aprobar el valor referencial en los procedimientos de selección.
  - Aprobar las bases de los procedimientos de selección a ser convocados por el programa.
  - Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección a ser convocados por el Programa.

**COPIA CERTIFICADA**

El presente documento es copia fiel del original  
Reg. N° .../48...

.....  
**DANIEL EDUARDO INFANTE LIZANO**  
Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano  
y Gestión Documental  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL



- Aprobar la cancelación total o parcial de los procedimientos de selección, por razones justificadas, de acuerdo a la normativa vigente sobre contrataciones del Estado.
- Aprobar la subcontratación de prestaciones en los casos que corresponda hasta por máximo permitido por la normativa vigente sobre contrataciones del Estado.
- Resolver las solicitudes de ampliación del plazo derivadas de los contratos referidos a bienes, servicios y consultorías, dentro de los parámetros establecidos en el ordenamiento jurídico.
- Comunicar a la Unidad de Asesoría Jurídica la necesidad del inicio de los procedimientos de conciliación o arbitraje derivado del incumplimiento de los contratos suscritos.
- Tramitar todas las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procedimientos de selección que deban realizarse ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS y la Contraloría General de la República; así como gestionar las publicaciones que deban realizarse por mandato legal y los pedidos de información y consultas que resulten necesario para realizar ante otras entidades, vinculados a Contrataciones del Estado.
- Aprobar las modificaciones al contrato previstas en el numeral 34.10 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



b) En materia Registral - Inmatriculación de vehículos:

- Suscribir el Formato de Inmatriculación, ampliación de formato de inmatriculación, tipo o uso de vehículo que expide la Oficina del Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y realizar el trámite correspondiente.
- Autorizar mediante carta poder el cambio de combustible, pesos y cambio de color ante la Oficina del Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos que corresponda.
- Autorizar mediante carta poder el recojo de placas de rodaje de vehículos de propiedad del Programa.
- Autorizar mediante carta poder la presentación de la Declaración Jurada de impuesto al patrimonio vehicular de los vehículos de propiedad del Programa.
- Autorizar mediante carta poder que se realicen rectificaciones de la inscripción registral de los vehículos de propiedad del Programa.
- Autorizar mediante carta poder el recojo de las ordenes de giro.
- Suscribir formularios notariales respecto al cambio de características de los vehículos de propiedad del programa, tales como cambio de color, cambio de motor cambio de carrocería cambio de ejes de rueda, duplicado de tarjeta de propiedad, duplicado de placas, entre otros.
- Suscribir declaraciones juradas sobre vehículos de propiedad del Programa, que no se encuentren debidamente registrados ante las Oficinas del Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.



COPIA CERTIFICADA

El presente documento es copia fiel del original  
Reg. N° .....148..

.....  
DANIEL EDUARDO INFANTE LIZANO  
Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano  
y Gestión Documental  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

000014

## c) En materia administrativa y de gestión:

- Representar al Programa en los actos y/o actividades que resulten necesarias cuando actúe como administrado ante cualquier tipo de autoridad y/o dependencia administrativa, para iniciar y proseguir procedimientos, formular solicitudes, presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en todo tipo de audiencias administrativas, interponer recursos administrativos de impugnación y ofrecer medios probatorios, ejerciendo los medios de defensa correspondiente en coordinación con la Procuraduría del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.
- La representación del Programa ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, el Servicio de Administración Tributaria – SAT, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, el Programa Nacional de Bienes Incautados – PRONABI del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; a efectos de suscribir toda documentación que permita la realización de cualquier trámite, procedimiento y/o actividad de acuerdo al ámbito de su competencia y atribuciones que resulte necesario para el mejor desarrollo de la gestión administrativa y en beneficio de los fines e intereses del Programa.



**Artículo 3°.-** La delegación de facultades, así como la asignación de responsabilidades a que se refiere la presente resolución, no exime al funcionario delegado de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.



**Artículo 4°.- DISPONER** que la Unidad de Administración a quien se le ha delegado las facultades y asignado responsabilidades, informe trimestralmente, respecto de las actuaciones derivadas de la delegación y asignación otorgadas.

**Artículo 5.- DISPONER** que la Coordinación Técnica del Programa, haga el seguimiento y consolide la información que remita la Unidad de Administración del Programa de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior e informar a la Dirección Ejecutiva.

**Artículo 6°.- DISPONER** que la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, notifique la presente resolución a la Coordinación Técnica, las Unidades Orgánicas y a las Unidades Territoriales; así como disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Programa.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

*[Handwritten Signature]*  
 Jorge Ricardo Moscoso Flores  
 Director Ejecutivo  
 PROGRAMA NACIONAL "PLATAFORMAS DE ACCIÓN  
 PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL - PAIS"  
 MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**COPIA CERTIFICADA**  
 El presente documento es copia fiel del original  
 Reg. N° ...../148.....

*[Handwritten Signature]*  
 DANIEL EDUARDO INFANTE LIZANO  
 Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano  
 y Gestión Documental  
 MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL



CERTIFICADO: Que el presente documento es copia fiel del original que ha tenido a la vista.

San Isidro, 11 NOV 2019

*[Firma]*  
 Lic. RUBÉN E. DE LA CRUZ CARRERA  
 Director de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo  
 Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

# Decreto Supremo

## CREAN EL PROGRAMA NACIONAL TAMBOS

No. 016 -2013-VIVIENDA

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44° de la Constitución Política del Perú establece como deber primordial del Estado, promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las entidades del Gobierno Nacional están al servicio de las personas y de la sociedad, actúan en función a sus necesidades, así como del interés general de la Nación, asegurando que sus actuaciones se realicen, entre otros, con criterio de prevención, como gestión, para enfrentar los riesgos que afecten la vida de las personas y para asegurar la prestación de los servicios fundamentales;

Que, la Ley N° 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, establece que el Ministerio es competente en materias de vivienda, urbanismo, construcción y saneamiento;

Que, en ese sentido, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento promueve las condiciones básicas para el desarrollo de la vida humana, a través de la implementación de viviendas adecuadas, la generación de oportunidades de mejora en salud, mediante servicios de saneamiento integrales de calidad y sostenibles, ofreciendo un baño digno, agua de calidad continua y educación sanitaria, así como capacitación en construcción, y dotación suficiente de equipamiento e infraestructura; propiciando, de esa manera, la inclusión social de la población asentada en los centros poblados rurales del territorio nacional;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, se creó el "Programa de Apoyo al Hábitat Rural" con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa, mediante acciones de dotación o mejoramiento de la unidad habitacional, así como de acercamiento de los servicios de infraestructura y de equipamiento a la población;

Que, asimismo, la Resolución Ministerial N° 176-2012-VIVIENDA establece que el Programa de Apoyo al Hábitat Rural realiza sus intervenciones a través de los centros de servicios de infraestructura y de equipamiento complementarios a la unidad habitacional, a los que se le denomina "Tambos";

Que, si bien el propósito del Programa de Apoyo al Hábitat Rural es mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa, mediante acciones de dotación o mejoramiento de la unidad habitacional, se hace necesario que, a través de los "Tambos", se integren también las



CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista.

San Isidro,

14 NOV 2018

Lic. RUBÉN E. DE LA CRUZ CARRERA  
Director de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

intervenciones de saneamiento rural y demás servicios que brinda el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en ese sentido, resulta necesario crear el Programa Nacional Tambos y escindir la línea de intervención del Programa de Apoyo al Hábitat Rural referida al servicio de mejoramiento de vivienda rural, para establecer de manera específica una plataforma de implementación y prestación de servicios brindados en los TAMBOS, con la finalidad de integrar, fortalecer y potenciar todas las intervenciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en beneficio de la población vulnerable del país asentada en los centros poblados rurales dispersos, de todo el territorio nacional; por lo que, el Programa de Apoyo al Hábitat Rural, sería un Programa diferente del Programa Nacional Tambos, que se denominará "Programa Nacional de Vivienda Rural";

Que, además, el nuevo Programa Nacional Tambos, se constituiría como plataforma de prestación de servicios de otros sectores o entidades de los tres niveles de gobierno, que consideren necesario utilizar dicha plataforma para brindar sus servicios y actividades orientadas a la población rural y rural dispersa, teniendo como finalidad suprema mejorar su calidad de vida y coadyuvar al desarrollo de sus capacidades individuales y productivas;

Que, asimismo, el Programa Nacional Tambos tiene como objetivo permitir el acceso a la población pobre y extremadamente pobre, asentada en los centros poblados del área rural y rural dispersa, a los servicios y actividades en materias sociales y productivas;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8° del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con la Ley N° 27792, Ley Orgánica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### DECRETA:

##### Artículo 1.- Programa Nacional Tambos

Constitúyase el Programa Nacional Tambos, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como plataforma de prestación de servicios y actividades del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como de otros sectores que brinden servicios y actividades orientados a la población rural y rural dispersa, que permitan mejorar su calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas individuales y comunitarias.

##### Artículo 2.- Finalidad

El Programa Nacional Tambos tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre, especialmente la asentada en los centros poblados rurales o rural dispersa, coadyuvando a su desarrollo económico, social y productivo que contribuyan a su inclusión social.





CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista.  
San Isidro, 11 NOV. 2019

*Rubén E. de la Cruz Carrera*  
Lc. RUBÉN E. DE LA CRUZ CARRERA  
Director de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

# Decreto Supremo

## Artículo 3.- Objetivo del Programa

Permitir el acceso de la población pobre y extremadamente pobre, especialmente la asentada en los centros poblados del área rural y de manera dispersa, a los servicios y actividades, en materias sociales y productivas que brinda el Estado.

## Artículo 4.- Líneas de Intervención

Las líneas de intervención del Programa se orientan a lo siguiente:

- a) Implementar una plataforma de servicios que:
  - Brinde los servicios y actividades del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.
  - Coordine con los Gobiernos Regionales y Locales en el marco de las políticas y prioridades del Gobierno Nacional.
  - Contribuya, coordine y facilite la intervención y la prestación de los servicios y actividades de las entidades de los tres niveles de gobierno, que permitan mejorar la calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas individuales y comunitarias.
  - Ejecute, coordine y facilite acciones de prevención, atención y mitigación de riesgos frente a desastres naturales, en el marco de sus competencias.
- b) Fomentar alianzas público-privadas que contribuyan al desarrollo rural.
- c) Promover acciones de coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales para la implementación de proyectos de inversión en el marco de la Ley N° 29230.

## Artículo 5.- Población objetivo

5.1 Los centros poblados rurales con menos de dos mil (2,000) habitantes.

5.2 Preferentemente la población pobre y extremadamente pobre, especialmente la de los centros poblados del área rural y rural dispersa, en especial aquella ubicada en el rango inferior a ciento cincuenta (150) habitantes y en zonas de mayores dificultades de acceso.

Los criterios de selección de centros poblados rurales, serán de naturaleza socioeconómica.

## Artículo 6.- De la Dirección del Programa

El Programa Nacional Tambos estará a cargo de un Director Ejecutivo, cuyas funciones se establecerán en el Manual de Operaciones.

El Director Ejecutivo del Programa Nacional Tambos se encargará de implementar los lineamientos y acciones que disponga la instancia superior competente.

## Artículo 7.- Convenios

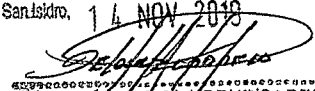
Con la finalidad de realizar las acciones descritas en el presente dispositivo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento articulará sus intervenciones para lo cual podrá suscribir convenios con entidades públicas de los tres niveles de gobierno.





CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista.

San Isidro, 14 NOV 2018

  
LIC. RUBÉN Z. DE LA CRUZ CARRERA  
Director de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Asimismo, las entidades públicas podrán implementar las acciones que permitan a su personal el desarrollo de los servicios y actividades a través de los Tambos en el marco de sus funciones de acuerdo a las normas legales vigentes.

#### **Artículo 8.- Financiamiento del Programa**

El Programa Nacional Tambos será financiado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a su Presupuesto Institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público; y así como, con recursos provenientes de donaciones, cooperación técnica internacional no reembolsable y otras fuentes de financiamiento.

Los Gobiernos Regionales o los Gobiernos Locales y la comunidad, de ser el caso, podrán cofinanciar la ejecución, equipamiento, operación y/o mantenimiento de los proyectos del Programa Nacional Tambos, en el marco de las normas legales vigentes.

#### **Artículo 9.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **Primera.- Manual de Operaciones.**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial aprobará el Manual de Operaciones del Programa Nacional Tambos, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

#### **Segunda.- Plan de Implementación**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial aprobará el Plan de Implementación del Programa Nacional Tambos en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

#### **Tercera.- Enfoque del Presupuesto por Resultados**

Con la finalidad de cumplir con las líneas de intervención del Programa Nacional Tambos, referidos en el artículo 4°, los pliegos que tengan a su cargo Programas Presupuestales vinculados a dichas líneas, deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las adecuaciones que consideren necesarias a sus modelos operativos de los productos y actividades (en criterios de priorización; definiciones operacionales, organización para la entrega del producto / ejecución de la actividad y flujos de proceso), en el marco de las normas legales vigentes. Dichas adecuaciones se remitirán en un plazo no mayor de sesenta (60 días) calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

#### **Cuarta.- Normas complementarias**

Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se aprobarán las normas complementarias para la mejor aplicación del presente dispositivo.





CERTIFICO: Que el presente documento es copia fiel del original que he tenido a la vista.  
Santísimo, 14 NOV. 2013

.....  
MIGUEL RUBÉN E. DE LA CRUZ CARRERA  
Director de la Oficina de Gestión Documentaria y Archivo  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

# Decreto Supremo

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

### Primera.- Modificación de los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA.

Modifíquese los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, los que quedaran redactados en los siguientes términos:

#### **Artículo 1°.- Creación del Programa Nacional de Vivienda Rural**

Créase el Programa Nacional de Vivienda Rural en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, con el propósito de mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa, mediante acciones de dotación o mejoramiento de la unidad habitacional.

#### **Artículo 2.- Objetivo del Programa y líneas de intervención**

2.1 El Programa Nacional de Vivienda Rural tiene como objeto contribuir a mejorar las condiciones habitacionales de la población asentada en los centros poblados rurales o asentada de manera dispersa.

2.2 Las líneas de intervención del Programa Nacional de Vivienda Rural se orientan a lo siguiente:

a) Promover y desarrollar acciones de construcción y refacción, ampliación y/o terminación de las unidades habitacionales con que cuenta la población rural pobre y extremadamente pobre.

b) Promover el desarrollo de conductas para el manejo de los ambientes, elementos e instalaciones vinculados a la vivienda mejorada.

c) Fortalecimiento de las capacidades y conocimientos de los Gobiernos Locales.

#### **Segunda.- Normas complementarias**

El Programa Nacional de Vivienda Rural, será financiado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con cargo a su Presupuesto Institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Mediante Resolución Ministerial se dictarán las normas complementarias que sean necesarias para su adecuación y funcionamiento.

#### **Tercera.- Denominación**

En el Decreto Supremo N° 001-2012-VIVIENDA, así como en las normas y documentos de gestión relacionados con el citado decreto, sustitúyase la denominación "Programa de Apoyo al Hábitat Rural - PAHR", por el "Programa Nacional de Vivienda Rural - PNVR".

Dado, en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de diciembre del año dos mil trece.

.....  
OLLANTA HUMALTA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

.....  
CESAR VILANUEVA AREVALO  
Presidente del Consejo de Ministros  
.....  
GENE CONEJO PAZ  
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



## COPIA CERTIFICADA

El presente documento es copia fiel del original

Reg. N° ...149...



.....  
**DANIEL EDUARDO INFANTE LIZANO**  
 Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano  
 y Gestión Documental  
 MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

## Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS

**Decreto Supremo que aprueba la transferencia del Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se crea este Ministerio con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del sector público, el sector privado y la sociedad civil;

Que, de acuerdo con la citada Ley N° 29792, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social tiene entre sus funciones generales, formular, planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social para el mejoramiento de la calidad de vida de la población; y, gestionar, administrar y ejecutar la política, planes, programas y proyectos de su competencia y articular las actividades que desarrollan las distintas entidades a cargo de los programas sociales;

Que, por Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, se constituye el Programa Nacional Tambos, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como plataforma de prestación de servicios y actividades del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento y de otros sectores, que brinden servicios y actividades orientados a la población rural y rural dispersa, que permitan mejorar su calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas individuales y comunitarias;

Que, asimismo, el Programa Nacional Tambos tiene como finalidad, mejorar la calidad de vida de la población pobre y extremadamente pobre, especialmente la asentada en los centros poblados rurales o rural dispersa, coadyuvando a su desarrollo económico, social y productivo que contribuyan a su inclusión social; y, como objetivo, permitir el acceso de dicha población, a los servicios y actividades, en materias sociales y productivas que brinda el Estado;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, encarga al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la coordinación de las acciones de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad, dirigida al desarrollo y protección de los pueblos indígenas con énfasis en la Amazonía, la cual incluye la operación y mantenimiento de las Plataformas Itinerantes de Acción Social - PIAS; similar disposición ha sido prevista en la Trigésima Cuarta Disposición



**COPIA CERTIFICADA**

El presente documento es copia fiel del original

Reg. N° ..... 149.....

.....  
**DANIEL EDUARDO AMPANTE LIZANO**  
Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano  
y Gestión Documental  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Complementaria Final de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2016-MIDIS se aprueba la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad con el objetivo de mejorar las condiciones de vida y desarrollo de la población de las comunidades nativas a partir de la articulación de intervenciones intersectoriales e intergubernamentales orientadas al logro de los resultados previstos, a través de plataformas de oferta fija y móviles de servicios; estrategia que considera a los Tambos, como parte de la oferta fija y a las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS, como parte de la oferta móvil de servicios del Estado;

Que, el Decreto Legislativo N° 1254, Decreto Legislativo que autoriza la transferencia de Programas Sociales mediante Decreto Supremo, prevé que a propuesta del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) evalúa la transferencia de Programas Sociales de una entidad pública u organismo público a otro, debiendo ser aprobada dicha transferencia por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, la Comisión Ministerial de Asuntos Sociales - CIAS en su sesión del 12 de diciembre de 2016, evaluó y concluyó en la necesidad de transferir el Programa Nacional Tambos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; con la finalidad de lograr mayor eficiencia en la utilización de los recursos del Estado y mayor eficacia en la articulación de los servicios integrados que brinda el Estado a partir del establecimiento de una plataforma única desde donde se regule y coordine la oferta móvil (PIAS) y la oferta fija (Tambos) de servicios del Estado para las comunidades dispersas y población en situación de pobreza y pobreza extrema;



Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;



De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y, el Decreto Legislativo N° 1254, Decreto Legislativo que autoriza la transferencia de Programas Sociales mediante Decreto Supremo;



Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto, aprobar la transferencia del Programa Nacional Tambos creado por el Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA,



## COPIA CERTIFICADA

El presente documento es copia fiel del original

Reg. N° .....109.....



.....  
 DANIEL EDUARDO INFANTE LIZANO  
 Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano  
 y Gestión Documental  
 MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

## Decreto Supremo

del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

El proceso de transferencia del Programa Nacional Tambos concluirá en el plazo de sesenta (60) días hábiles de publicado el presente Decreto Supremo.

### Artículo 2.- Comité de Transferencia

Constitúyase un Comité de Transferencia integrado por dos (2) representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, uno de los cuales lo presidirá y tendrá voto dirimente, y dos (2) representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que serán designados mediante resolución ministerial de su respectivo sector, en el plazo de cinco (5) días hábiles de publicado el presente Decreto Supremo.

El Comité de Transferencia se instala en el plazo de ocho (8) días hábiles de publicado el presente dispositivo legal.

### Artículo 3.- Funciones del Comité de Transferencia

El Comité de Transferencia tendrá las siguientes funciones:

- Formular el plan de trabajo, incluyendo las tareas, responsabilidades y el cronograma para la ejecución y formalización de la transferencia.
- Identificar y cuantificar los recursos presupuestales, bienes muebles e inmuebles, personal, acervo documentario y otros recursos del Programa Nacional Tambos, que será transferido al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con dicho Programa.
- Preparar el Acta de entrega y recepción a ser suscritas por los Titulares de los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de Desarrollo e Inclusión Social.
- Presentar un informe final sobre la transferencia del Programa.

### Artículo 4.- Informe situacional

El Director Ejecutivo del Programa Nacional Tambos, presenta al(a) Titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con copia al Comité de Transferencia constituido por el artículo 2, un informe situacional sobre el Programa, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la publicación del presente Decreto Supremo.

El informe situacional debe contener como mínimo:

- Los documentos de gestión que fueran necesario actualizar.
- El Plan Anual de Contrataciones 2017.
- La relación de órganos colegiados en los cuales se tiene representación.
- La ejecución presupuestaria y financiera del Programa.



**COPIA CERTIFICADA**

El presente documento es copia fiel del original  
Reg N° ..... 149

*[Firma]*  
DANIEL EDUARDO PARRANTE LIZANO  
Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano  
y Gestión Documental  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

- e) La relación de proyectos de inversión pública en formulación, declarados viables y estado situacional, físico y financiero, de aquellos proyectos de inversión pública que se encuentran en ejecución.
- f) La información sobre el personal nombrado o contratado, el régimen de cada uno, si hubiera destakes, licencias y similares en curso, así como, la relación de los Contratos Administrativos de Servicios.
- g) La relación priorizada de contratos vigentes de bienes y servicios.
- h) La relación de bienes muebles e inmuebles, que estén siendo utilizados o hayan sido asignados al Programa.
- i) La información sobre procesos administrativos sancionadores o disciplinarios pendientes.
- j) Los expedientes administrativos en trámite.
- k) Convenios suscritos por el Programa o por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con relación al Programa.
- l) Otra información solicitada por el(ta) Titular del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

**Artículo 5.- Vigencia de la transferencia**

La transferencia del Programa Nacional Tambos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, surte efectos a partir del día siguiente de la suscripción del Acta de entrega y recepción por los Titulares de los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento y de Desarrollo e Inclusión Social.

El Acta de entrega y recepción se suscribe a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo a que se refiere la Segunda Disposición Complementaria Final del presente dispositivo legal.



**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.- Normas complementarias**

Facúltese al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a dictar mediante Resolución Ministerial, las normas complementarias que se requieran para la aplicación del presente Decreto Supremo.

**SEGUNDA.- Transferencia de recursos**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, presenta ante el Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles de publicado el presente dispositivo legal, el proyecto de Decreto Supremo que apruebe las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se requieran realizar como consecuencia



## COPIA CERTIFICADA

El presente documento es copia fiel del original

Reg. N° ...../149.....



DANIEL EDUARDO SPINANTE LIZANO  
 Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano  
 y Gestión Documental  
 MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

## Decreto Supremo

de la transferencia del Programa Nacional Tambos, de acuerdo con lo establecido en la Décima Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### ÚNICA.- Pago de obligaciones y responsabilidades

En tanto se formalice la transferencia del Programa Nacional Tambos, el Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS, continuará asumiendo el pago de las obligaciones a cargo del Programa, incluyendo las remuneraciones del personal transferido; y será responsable del normal desarrollo de las actividades del Programa.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

#### ÚNICA.- Modificación del Reglamento de Organización y Funciones del

MIDIS  
 Modifíquese el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MIDIS, en los siguientes términos:

#### «Artículo 91.- De los Programas

Los Programas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dependen del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales.

Son Programas del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social los siguientes:

- Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres-JUNTOS.
- Programa Nacional Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social-FONCODES.
- Programa Nacional de Asistencia Solidaria-PENSIÓN 65.
- Programa Nacional Cuna Más.
- Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- Programa Nacional Tambos.»

Dado en la Casa de Gobierno, Lima, a los <sup>dieciséis</sup> días del mes de <sup>diciembre</sup> del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO RUCZYNSKI GODARD  
 Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
 Presidente del Consejo de Ministros

EDSIR TRUJILLO MORA  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CAYETANA ALJOVIN GAZZANI  
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

COPIA CERTIFICADA  
El presente documento es copia fiel del original.  
Reg. N° 150

*[Handwritten Signature]*

DANIEL EDUARDO VILLANTE LIZANO  
Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano  
y Gestión Documental  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL



# Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS

## DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL "PLATAFORMAS DE ACCIÓN PARA LA INCLUSIÓN SOCIAL – PAIS" SOBRE LA BASE DEL PROGRAMA NACIONAL TAMBOS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1197, Decreto Legislativo que aprueba la Transferencia para la operación, mantenimiento y ejecución de los Proyectos de Inversión Pública - Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS), dispone que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) tendrá a su cargo la coordinación de las intervenciones, en el marco de la Estrategia de Acción Social con Sostenibilidad dirigida al desarrollo y protección de los pueblos indígenas con énfasis en la Amazonía, para lo cual podrá dictar las disposiciones que sean necesarias en el marco de dicha coordinación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, se crea el Programa Nacional Tambos, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, como plataforma de prestación de servicios y actividades del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento y de otros sectores, para brindar servicios y actividades orientados a la población rural y rural dispersa, que permitan mejorar su calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas individuales y comunitarias;

MINISTERIO DE PRESTACIONES SOCIALES  
V°B°  
J. APOLONIO  
VICEMINISTRO  
MIDIS

Que, de conformidad con la citada norma, el Programa Nacional Tambos tiene como finalidad mejorar la calidad de vida de la población en condición de pobreza y de pobreza extrema, especialmente la asentada en los centros poblados rurales o rurales dispersos, coadyuvando a su desarrollo económico, social y productivo que contribuyan a su inclusión social;

MIDIS  
V°B°  
Diana Gálvez  
Directora General de Asesoría Jurídica

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS se aprobó la transferencia del Programa Nacional Tambos, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, al haber concluido el proceso de transferencia del Programa Nacional Tambos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, y a efectos de coadyuvar a la obtención de una mayor eficiencia en la prestación de estos servicios dirigidos a la población en condición de pobreza y de pobreza extrema, se requiere fortalecer su capacidad de intervención a partir de la incorporación de los servicios brindados por la PIAS;

MIDIS  
V°B°  
L. DIAZ  
Secretaría General

SECRETARIA GENERAL  
V°B°  
L. DIAZ  
Secretaría General  
MIDIS



COPIA CERTIFICADA  
El presente documento es copia fiel del original  
Reg. N° 150

DANIEL EDUARDO INFANTE LIZANO  
Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano  
y Gestión Documental  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Que, el artículo 8 del Decreto Supremo N° 008-2016-MIDIS, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Desarrollo e Inclusión Social (SINADIS), establece que el rol de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), en el marco del dicho Sistema, es la concertación y priorización intersectorial de objetivos, políticas, metas y recursos; así como la coordinación, seguimiento y evaluación en materia de desarrollo e inclusión social, aportando orientaciones de política general a los actores públicos que actúan dentro del Sistema; así también dispone, entre otros, que sus competencias y funciones se ejercen de acuerdo con su Reglamento Interno, aprobado por dicha Comisión mediante Acta N° 002-2016-PCM/CIAS;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la norma

El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar el Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, que constituyó el Programa Nacional Tambos.

Artículo 2.- Modificación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA

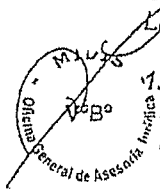
Modifícase el artículo 4 del Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, el que queda redactado en los siguientes términos:

**Artículo 4.- Líneas de Intervención**

Las líneas de intervención del Programa se orientan a lo siguiente:

1. Implementar plataformas de servicios que:

- Brinden los servicios y actividades del Sector Desarrollo e Inclusión Social.
- Coordine con los Gobiernos Regionales y Locales en el marco de las políticas y prioridades del Gobierno Nacional.
- Contribuyan, coordinen y faciliten la intervención y la prestación de los servicios y actividades de las entidades de los tres niveles de gobierno, que permitan mejorar la calidad de vida, generar igualdad de oportunidades y desarrollar o fortalecer sus capacidades productivas individuales y comunitarias.
- Ejecuten, coordinen y faciliten acciones de prevención, atención y mitigación de riesgos frente a desastres naturales, en el marco de sus competencias.



COPIA CERTIFICADA

El presente documento es copia fiel del original  
Reg. N° .....150

DANIEL EDUARDO INFANTE LIZANO  
Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano  
y Gestión Documental  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

## Decreto Supremo

e) *Coordine las intervenciones dirigidas al desarrollo y protección de las poblaciones rural y rural dispersa, a través de las Plataformas Itinerantes de Acción Social (PIAS) u otras.*

2. *Fomentar alianzas público-privadas que contribuyan al desarrollo rural.*

3. *Promover acciones de coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales para la implementación de proyectos de inversión en el marco de la Ley N° 29230."*

### Artículo 3.- Incorporación del artículo 3-A

Incorporáse el artículo 3-A al Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA, el que queda redactado en los siguientes términos:

#### "Artículo 3-A.- Modalidades de intervención

El Programa cuenta con dos modalidades para brindar sus servicios y realizar actividades:

1. *Modalidad fija, a través de las instalaciones denominadas TAMBOS.*
2. *Modalidad móvil, fluvial y terrestre, a través de las Plataformas Itinerantes de Acción Social – PIAS."*

### Artículo 4.- Difusión

Difúndase el presente Decreto Supremo en el portal institucional del Estado peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y en el portal institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ([www.midis.gob.pe](http://www.midis.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

### Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

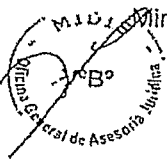
## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA.- Denominación del Programa

A partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, el Programa Nacional Tambos se entenderá referido a la nueva denominación Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS".

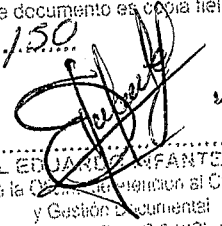
### SEGUNDA.- Evaluación de impacto

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social desarrolla la evaluación de impacto del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS" en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, al tercer año de entrada en vigencia el presente Decreto Supremo.



**COPIA CERTIFICADA**

El presente documento es copia fiel del original  
Reg. N° .....150

  
DANIEL EDUARDO INFANTE LIZANO  
Jefe de la Oficina de Atención al Ciudadano  
y Gestión Documental  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

**TERCERA.- Manual de Operaciones**

El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, mediante Resolución Ministerial, adecúa el Manual de Operaciones del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS", en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo.

**CUARTA.- Normas complementarias**

Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social se aprueban las normas complementarias para la mejor aplicación del presente dispositivo normativo.

**QUINTA.- Sobre la función de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS)**

La Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS) tiene la función de concertar, priorizar, coordinar, hacer el seguimiento y evaluar las intervenciones e implementación de los servicios y actividades de los sectores, que se realizan en las plataformas a cargo del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS", siendo de aplicación el Decreto Supremo N° 008-2016-MIDIS o norma que lo sustituya.

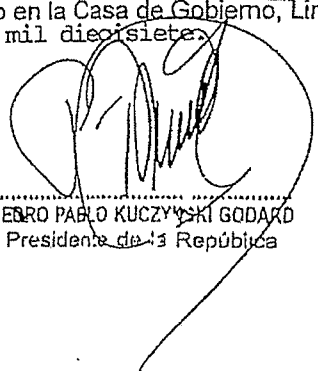
**SEXTA.- Financiamiento**

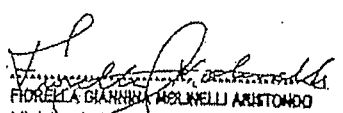
El Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS", así como lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

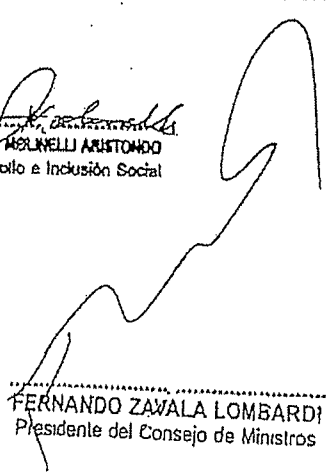
**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

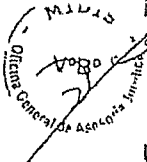
**ÚNICA.-** Derógase el Decreto Supremo N° 003-2014-VIVIENDA, que dispone la Conformación y designación de los miembros del Consejo Nacional "Tambos".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

  
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

  
FIORELLA GIANNINI MOLINELLI ARISTOMERO  
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

  
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros





PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión SocialViceministerio  
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional  
"Plataformas de Acción para  
la Inclusión Social - PAIS""Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Señor Registrador. -

A efectos de subsanar las observaciones formuladas al Título N° 2021-2821929, se precisa lo siguiente:

1. En relación a la observación: **"Por cuanto, se advierte discrepancia en las dimensiones del vehículo materia de inmatriculación consignadas en el Certificado de inspección técnica y Certificado de características registrales, con respecto al formulario de inmatriculación y la Declaración Única de Aduanas y el Sistema Informático de Aduanas -SIGAD, por lo tanto sírvase presentar documento aclaratorio a fin de continuar con la inmatriculación."**

Al respecto, se aclara que las características del vehículo son las siguientes:

Formato de Inmatriculación:

AÑO: 2012

LARGO/ANCHO/ALTO: 2.010/0.830/1.200

PESO NETO/CARGA UTIL/PESO BRUTO: 0.120/0.150/0.270

CILINDRADA / POTENCIA: 11@8000 Kw/RPM

Certificado de Inspección Técnica Vehicular:

AÑO: 2012

LARGO/ANCHO/ALTO: 2.010/0.830/1.200

PESO NETO/CARGA UTIL/PESO BRUTO: 0.120/0.150/0.270

CILINDRADA / POTENCIA: 11@8000 Kw/RPM

2. En relación a la observación: **"Por cuanto, se advierte discrepancia en el N° de serie del vehículo materia de inmatriculación señalado en la Resolución de la Unidad de Administración N° 078-2019/MIDIS-PNPAIS-UA, con respecto al formulario de inmatriculación y la Declaración Única de Aduanas y el Sistema Informático de Aduanas -SIGAD."**

Al respecto, se indica que el número de serie correcto es **LCSJBMRR0CK000142**.

3. En relación a la observación: **"De la revisión de la información contenida en el SIGAD se advierte que el estado del vehículo importado es NUEVO DESARMADO, por lo que deberá presentar el certificado de ensamblaje correspondiente, con firmas legalizadas y en forma conjunta del ingeniero mecánico colegiado o mecánico-electricista colegiado y el representante legal de la empresa ensambladora, además de la Constancia de Habilidad del ingeniero responsable, de conformidad con el Art. 27 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular; o en su defecto deberá rectificar el SIGAD de conformidad con lo previsto en el Art. 199 del Reglamento de la Ley General de Aduanas."**



PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión SocialViceministerio  
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional  
"Plataformas de Acción para  
la Inclusión Social - PAIS""Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Al respecto, se informa que la motocicleta materia de inscripción es productos del saneamiento físico legal aprobado mediante RUA N° 078-2019/MIDIS-PNPAIS-UA de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", por lo tanto, no contamos con la documentación que solicitada.

4. En relación a la observación: **"Asimismo, deberá indicar el título archivado donde conste la autorización otorgada por el fabricante a la empresa ensambladora para ensamblar vehículos de la marca ALESIN y donde conste el Código WMI (LCS) del vehículo a matricular."**

Al respecto, se informa que la motocicleta materia de inscripción es productos del saneamiento físico legal aprobado mediante RUA N° 078-2019/MIDIS-PNPAIS-UA de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", por lo tanto, no contamos con la documentación que solicitada.

5. En relación a la observación: **"El certificado de inspección técnica vehicular adjuntado ha sido expedido el 31/10/2019 por lo que a la fecha se encuentra vencido, sírvase subsanar lo advertido."**

Al respecto, se adjunta el Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° C-2021-145-199-006254 con vigencia de 12 meses hasta el 29/11/2022.

Por las consideraciones expuestas señor registrador solicito tener por aclarada la observación formulada, a fin de continuar con su calificación e inscripción.

LIC. CHRISTIAN NORTON DAVILA BELLEZA  
DN: 45626078



Filtro:

Certificado

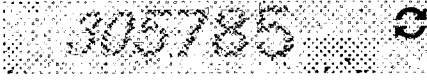


Nro. de Certificado:

C-2021-145-199-006254

000026

Código Captcha:



Ingresar Captcha :

305785

Nuevo

**ÚLTIMO DOCUMENTO REGISTRADO**

EMPRESA CERTIFICADORA		DIRECCIÓN			
ONE PERU S.A.C.		AV. AEROPUERTO S/N, (ALTURA DEL KM. 1.5, 1 CUADRA) FUNDO MANGUARE - MADRE DE DIOS - TAMBOPATA - TAMBOPATA			
PLACA	NRO DE CERTIFICADO	VIGENTE DESDE	VIGENTE HASTA	RESULTADO INSPECCIÓN	ESTADO
0017	C-2021-145-199-006254	29/11/2021	29/11/2022	APROBADO	<b>VIGENTE</b>
ÁMBITO	TIPO DE SERVICIO	OBSERVACIONES			
PROVINCIAL	PARTICULAR	Sin observaciones			



PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión SocialViceministerio  
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional  
"Plataformas de Acción para  
la Inclusión Social - PAIS"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

Señor Registrador. -

A efectos de subsanar las observaciones N° 02 formuladas al Título N° 2021-2821929, se precisa lo siguiente:

1. En relación a la observación: **"Por cuanto subsiste la discrepancia advertida respecto al Certificado de Características registrales"**

Al respecto, se solicita dejar sin efecto el certificado de conformidad de constatación de características registrales vehiculares, toda vez, que al haberse vencido el 30/11/2020 el Certificado de Inspección Técnica Vehicular emitido por INFASERVIS E.I.R.L, se realizaron las gestiones administrativas para la renovación del Certificado de Inspección Técnica Vehicular pero esta ocasión se realizó con el Centro de Inspección Técnica Vehicular ONE PERÚ S.A.C, el cual nos informa que no emiten el certificado de conformidad de constatación de características registrales vehiculares por tratarse de una renovación.

Estando a lo expuesto, se solicita se sirva a calificar de acuerdo a las características consignadas en el Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° C-2021-145-199-006254 emitido por el Centro de Inspección Técnica Vehicular ONE PERÚ S.A.C autorizado por el MTC, los mismo que guardan relación con el DUA y Formato de Inmatriculación.

DUA y Formato de Inmatriculación:

AÑO: 2012

LARGO/ANCHO/ALTO: 2.010/0.830/1.200

PESO NETO/CARGA UTIL/PESO BRUTO: 0.120/0.150/0.270

CILINDRADA / POTENCIA: 11@8000 Kw/RPM

Certificado de Inspección Técnica Vehicular:

AÑO: 2012

LARGO/ANCHO/ALTO: 2.010/0.830/1.200

PESO NETO/CARGA UTIL/PESO BRUTO: 0.120/0.150/0.270

CILINDRADA / POTENCIA: 11@8000 Kw/RPM

2. En relación a la observación: **"Por cuanto la aclaratoria deberá ser realizada por resolución administrativa emitida por funcionario competente"**.

Al respecto, Al respecto, se informa que por error material se consignó el número de chasis **LCFJBMRR0CK000142**, sin embargo el correcto es **LCSJBMRR0CK000142**.

Estando a lo expuesto, se solicita tener por aclarada la observación formulada y se sirva a calificar de acuerdo a lo consignado en el Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° C-2021-145-199-006254 acompañado en el presente título.





PERÚ

Ministerio de Desarrollo  
e Inclusión SocialViceministerio  
de Prestaciones SocialesPrograma Nacional  
"Plataformas de Acción para  
la Inclusión Social - PAIS"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

3. En relación a la observación: **"Respecto a los puntos 3 y 4 son requisitos indispensables para la inmatriculación, por cuanto el vehículo fue nacionalizados en calidad de desarmado"**.

Al respecto, se informa que la motocicleta de chasis N° LCSJBMRR0CK000142 materia de inscripción, es producto de un procedimiento de saneamiento de vehículos, toda vez que, al no contar con ninguna documentación que sustente su adquisición fue identificada como un bien sobrante en los procesos de inventario realizados por la entidad en los años 2017 y 2018.

Por lo que, mediante RUA N° 078-2019/MIDIS-PNPAIS-UA se aprobó el saneamiento de bienes sobrantes de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2) de la Cuarta Disposición Complementaria de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN. Por lo tanto, se declara que no se cuenta con el certificado de ensamblaje y el título archivado donde conste la autorización otorgada por el fabricante.

Sin embargo se acompaña el Oficio N° D000002-2022-MIDIS/PNPAIS-UA mediante el cual se declara que no se cuenta con la documentación solicitada para vehículo de ensamblado, a fin de tener por aclarada la observación formulada, y continuar con su calificación e inscripción

Por las consideraciones expuestas señor registrador solicito tener por aclarada la observación formulada, a fin de continuar con su calificación e inscripción.

LIC. CHRISTIAN NORTON DAVILA BELLEZA  
DN: 45626078



000029

Lima, 07 de Enero del 2022

**OFICIO N° D000002-2022-MIDIS/PNPAIS-UA**

Señor:

**FREDY VALENCIA SALAS**

Registrador Publico de la Zona Registral N° IX – Sede Lima

Jr. Huáscar N° 1584 esquina con cuadra 12 de la Av. Mariátegui – Jesus Maria

**Presente.** -

Asunto : Levantamiento de observaciones

Referencia : Esquela de Observación N° 02 del Título N° 2021 - 2821929

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted, en relación al punto 3 del documento de la referencia, mediante el cual solicita el certificado de ensamblaje y el título archivado donde conste la autorización otorgada por el fabricante de la motocicleta materia de inscripción.

Al respecto, se informa que la motocicleta de chasis N° LCSJBMRR2CK000157 materia de inscripción, es producto del saneamiento físico legal aprobado mediante RUA N° 078-2019/MIDIS-PNPAIS-UA de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2) de la Cuarta Disposición Complementaria de la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015/SBN. Por lo tanto, se declara que no se cuenta con el certificado de ensamblaje y el título archivado donde conste la autorización otorgada por el fabricante solicitado.

Estando a lo expuesto, se solicita tener por aclarada la observación formulada, a fin de continuar con su calificación e inscripción.

Sin otro particular, me despido de Usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**SANDRA ALICIA CABRERA FIGUEROA**

JEFE DE UNIDAD

UNIDAD DE ADMINISTRACION

Exp. N° UA000020220000009



000030



## Consulta de DUA

Retroceder | Inicio

Ingrese Número de DUA: **118 - 2012 - 10 -**|| 

Número de Declaración :	<b>118-12-10-161843-01-1-01</b>	
Agencia de Aduanas :	6437 ADUANERA CAPRICORNIO S.A. AGENTES DE ADUANA	
Banco :		
Monto Acotado (USD) :	20,228.00	
Monto Cancelado (S/.) :	0.00	
Valor CIF (USD) :	CIF : 80,523.91 FOB : 75,741.73 Flete : 4,641.00 Seguro : 141.18	
Fecha de Numeración :	19/04/2012 17:45:25	
Comitente :	4 - 20393210762 RTM MOTORS S.A.C.	
Observaciones :	Declaracion tiene PECO	
Almacen :	3880	
Cantidad de Bultos :	374	
Peso Bruto (KG) :	15510	
Fecha y Hora de salida de la mercancía :	23/04/2012 16:14:00	

Fecha : 18/01/2022 Hora : 08:14:23

**CANCELACION: DUA CON REGULARIZACION PECO - AMAZONIA****TIPO DE DESPACHO : NORMAL****ESTADO DE LA DILIGENCIA : CONCLUIDA**
**FECHA DILIGENCIA : 23/04/2012    FECHA REGISTRO : 23/04/2012    HORA REGISTRO : 11:47:15**
**LEVANTE AUTORIZADO****FECHA : 23/04/2012    HORA : 11:47:15**

| [Expedientes Asociados](#) | [Datos de Manifiesto](#) | [LC ASOCIADAS](#) | [Notificaciones](#) | [Series](#) | [Diligencia](#) | [Relación de Contenedores](#) | [Conclusión del Despacho](#) | [Valores Emitidos RSIRAT](#) | [Otra Consulta](#)

Para los Terminales de Almacenamiento y Depósitos Autorizados: Actualización de Fecha y Hora de Salida de Mercancía

DECLARACION : 118-2012-10-161843-00

Aduana		CÃ³digo	<b>DECLARACION UNICA DE ADUANAS (A1)</b>				2		REGISTRO DE ADUANA		
<b>MARITIMA DEL CALLAO</b>		<b>118</b>									
NÃ° Orden	DestinaciÃ³n	Modalidad	Tipo Despacho	NÃ° Orden de Embarque		NÃ° DeclaraciÃ³n: <b>161843</b>					
<b>015890</b>	<b>10</b>	<b>1</b>	<b>NORMAL</b>			Fecha NumeraciÃ³n: <b>19/04/2012</b>					
I IDENTIFICACION		1.1 Importador/Exportador				Sujeto a: <b>NARANJA</b>					
		<b>RTM MOTORS S.A.C.</b>									
1.2 CÃ³digo y Documento de IdentificaciÃ³n			1.3 DirecciÃ³n de Importador/Exportador				1.4 Cod.Ubi.Geo.				
<b>4 - 20393210762</b>			<b>JR. HUASCAR 747 ,CALLARIA,CORONEL PORTILLO,UCAYALI</b>								
7 DECLARACION DE MERCANCIAS		7.1 NÃ° Serie/Total	7.2 Items Ejemplar B		7.3 NÃ°mero DeclaraciÃ³n Precedente Serie		7.4 NÃ° Certificado ReposiciÃ³n Item		7.5 Cod.Apl.Ultr.		
		<b>65</b>			---						
7.6 Puerto de Embarque CÃ³digo		7.7 Fecha Emb.	7.8 Documento Transporte Detalle		7.9 NÃ° Certificado Origen Fecha		7.10 Cant. Unidad Comercial		7.11 Infor. VerificaciÃ³n / Cod.ExoneraciÃ³n		
<b>CNSHA</b>		<b>17/02/2012</b>	<b>NYKS2322801790</b>				<b>1</b>		<b>/</b>		
7.12 Cantidad Bultos		7.13. Clase	7.14 Peso Neto Kilos	7.15 Peso Bruto Kilos	7.16 Cantidad Unidad FÃ¡sica Unidad		7.17 Cantidad Unidad Equiv./Prod. Unidad		7.18 Item CIP		
<b>3</b>		<b>BUL</b>	<b>120.00</b>	<b>124.92</b>	<b>1 - U</b>						
7.19 Subpartida Nacional DV		7.20 Tipo	7.21 Subpartida Naladisa/Nabandina DV		7.22 TM	7.23 TPI	7.24 TPN	7.25 Cod. Lib.	7.26 PaÃ³s Origen	7.27 PaÃ³s Adq/Dest.	7.28 Reg. Apli.
<b>8711200000</b> <b>MOTOCICLETAS, CICLOS C/MOTOR DE EMBOLO, 50 CC &lt; CILINDRADA &lt;= 250 CC</b>			<b>0 /8712010100</b>			<b>35</b>	<b>0</b>	<b>4438</b>	<b>CN</b>	<b>HK</b>	
7.29 FOB Moneda TransacciÃ³n CÃ³digo		7.30 FOB US\$		7.31 Flete US\$		7.32 Seguro US\$		7.33 Ajuste Valor US\$		7.34 Valor Aduana US\$	
<b>581.781 - USD</b>		<b>581.781</b>		<b>37.382</b>		<b>1.084</b>				<b>620.247</b>	
7.35 DescripciÃ³n MercancÃ³as		1. <b>L3,Marca:ALESIN,Modelo:RTM200RYX,VE:RTM,AÃ±o Fabr.:2012,AÃ±o Mod.:2012</b> 2. <b>NF:JIANGSU SUNHOU S &amp; T,NR:2</b> 3. <b>NC:1,CC:193.2,CH:LCSJBMRR0CK000142,VI:LCSJBMRR0CK000142,MO:163FMLKA001809,</b> 4. <b>AS:02,EJ:02,FR:2X1,TT:MEC,PA:1,PM:11@8000,PB:270,PN:120,CU:150</b> 5. <b>CA:MOTOCICLETA,C1:NEGRO,CO:GASOLINA,SN:0,LA:2010,AN:830,AL:1200</b>									
7.36 Factura Comercial			Fecha		NÃ° Fecha		NÃ° Fecha				
-			-		-		-				
7.37 InformaciÃ³n Complementaria				7.38 Observaciones		<b>ADUANA PUCALLPA CODIGO:35 D.S.#15-94-EF LEY # 27037</b> <b>ART.18 D.S. # 103.92 EF 28175 DIRECCION: CARRETERA FEDERICO BASADRE KM. 4.8 UCAYALI CORONEL PORTILLO CALLARIA</b>					
				7.39 Tipo ObservaciÃ³n							

**Leyenda**

<b>El casillero colocado en color rojo indica que el valor esta anulado</b>
---

[Retornar](#)

5	DESCRIPCION DE LA MERCANCIA	Prov.	Fact.	Item :	Tipo Valor	País Origen	País Embarque	Deducciones				
		1	1	65	1	CHINA	CHINA	2	1: SI 2: No			
Fob Unitario US\$	Fob/KG	Ajuste Unit	Item Inf. Verif.	Cantidad	Unidad							
581.780695	0	0	0	1	SET							
DESCRIPCIONES MINIMAS DE VEHICULOS												
Nombre del Producto			Marca Comercial del Producto				Modelo					
			ALESIN				RTM200RYX					
Aro/Año :	Estado Mercadería :	Software	Pos.Desp.Simpl.	Código Producto								
2012	NUEVO DESARMADO	---	0	---								
Carrocería:	Color:	Tipo de Combustible:	Color Secundario:	Indicador SNTT:	Versión:							
MOTOCICLETA	NEGRO	GASOLINA	---	VEHICULO CIRCULARA EN EL SNTT	RTM							
Cilindrada en CC:	Chasis:	Numero de VIN:	Cod Exoneracion de VIN:	Numero de Motor:	Numero de Cilindros:	Tipo de Encendido:						
193.2	LCSJBMRR0CK000142	LCSJBMRR0CK000142	---	163FMLKA001809	1	---						
Nro de Asientos:	Cantidad de Ejes:	Formula Rodante:	Tipo de Transmisión:	Número Pasajeros:	Potencia de Motor:	Potencia de Peso Bruto:	Peso Bruto Combinado:	Peso Bruto Kg:	Peso Neto Kg:	Carga Util Kg:	Año Modelo:	Kilometraje(KM):
2	2	2X1	MECANICA	1	11 @8000	---	---	270	120	150	2012	---
Accesorios:												
Partida	Descripción											
8711200000	MOTOCICLETAS, CICLOS C/MOTOR DE EMBOLO, 50 CC < CILINDRADA <= 250 CC											
Observaciones	---											
Información Complementaria												
1	Numero homologacion	Largo en mm	Largo en mm	Ancho en mm	Alto en mm	Suspension delantera	Suspension posterior					
	---	2010	2010	830	1200	---	---					
2	Nombre fabricante	Numero ruedas	Medida de aros	Medida de neumaticos 1	Medida de neumaticos 2	Distancia entre ejes	Marca carrocería	Numero de carrocería				
	JIANGSU SUNHOU S & T	2	/	/	/	---	---	---				
3	Peso maximo eje delantero	Peso maximo eje posterior 1	Peso maximo eje posterior 2	Peso maximo eje posterior 3	Numero de revisa1	Fob en pais exportacion	Gastos por reparacion	Extension				
	---	---	---	---	---	---	---	---				

## Reporte de Antecedentes para la Calificación Registral

Año	2021	Fecha de Presentación	12/10/2021 16:57:41
Título	2821929	Fecha de Vencimiento	02/12/2021 00:00:00
Concepto Registral	Inscripción de Vehículo		
Acto Registral	Primera Inscripción de Dominio		
Técnico Registral	6686 CHAUPI MIRANDA, RONALD	Estado	Presentado
Sección Registral	Sección 1-G	Situación	SIN ESTADO
Criterios de Búsqueda :	Por Placa :	Por No. VIN :	LCSJBMRR0CK000142
	Por Serie :	Por Motor :	163FMLKA001809
	LCSJBMRR0CK000142		

### Relación de Pendientes asociados al Número de Serie, Número de Motor y/o Placa de Circulación :

No.	Año	Título	Fecha Pres.	Placa	Número de Serie Número de VIN	Número de Motor Sede
1	2021	2821929	12/10/2021		LCSJBMRR0CK000142 LCSJBMRR0CK000142	163FMLKA001809 LIMA

### Relación de Vehículos Inscritos en la Bodega con el Número de Serie, Número de Motor y/o Placa de Circulación :

No.	Partida	Placa	Estado	Número de Serie Número de VIN	Número de Motor Sede
1	No se encontraron registros.				

### Relación de Ordenes Inscritas en la Bodega con el Número de Serie, Número de Motor y/o Placa de Circulación:

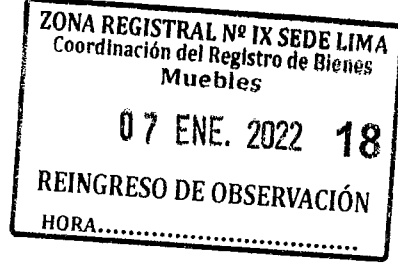
No.	Año	Orden	Placa	Número de Serie Número de VIN	Número de Motor	Sede	Destino
1	No se encontraron registros.						

### Reporte de Registros en la Tabla Poliza Afectación por Número de Serie y/o Número de Motor :

No.	Clase Responsable Referencia	Marca	Número de Serie Número de VIN Número de Poliza	Número de Motor Número de Registro
1	No se encontraron registros.			

ESQUELA DE OBSERVACIÓN

ZONA REGISTRAL Nº IX, LIMA



Fecha. : 30/12/2021  
Esquela N°. : 2  
Título N°. : 2021-2821929  
Nro Formulario. : 47645210  
Presentado el : 12/10/2021  
Fecha Vcmto. : 14/01/2022 - Subsanan hasta el : 07/01/2022  
Partida N°. : -

Señor(es) :

En relación con dicho título, manifiesto que el mismo adolece de defecto subsanable, siendo objeto de la(s) siguiente(s) observación(es), acorde con la(s) norm(as) que se cita(n) :

SE OBSERVA EL PRESENTE TITULO : 2821929

Visto el reingreso, se tiene que subsiste la observación, en los siguientes extremos:

- 1.- Por cuanto subsiste la discrepancia advertida respecto al Certificado de Características registrales ✓
- 2.- Por cuanto la aclaratoria deberá ser realizada por resolución administrativa emitida por funcionario competente.
- 3.- Respecto a los puntos 3 y 4 son requisitos indispensables para la inmatriculación, por cuanto el vehículo fue nacionalizados en calidad de desarmado. X

1.- Por cuanto, se advierte discrepancia en las dimensiones del vehículo materia de inmatriculación consignadas en el Certificado de inspección técnica y Certificado de características registrales, con respecto al formulario de inmatriculación y la Declaración Única de Aduanas y el Sistema Informático de Aduanas -SIGAD, por lo tanto sírvase presentar documento aclaratorio a fin de continuar con la inmatriculación.

2.- Por cuanto, se advierte discrepancia en el N° de serie del vehículo materia de inmatriculación señalado en la Resolución de la Unidad de Administración N° 078-2019/MIDIS-PNPAIS-UA, con respecto al formulario de inmatriculación y la Declaración Única de Aduanas y el Sistema Informático de Aduanas -SIGAD.

3.- De la revisión de la información contenida en el SIGAD se advierte que el estado del vehículo importado es NUEVO DESARMADO, por lo que deberá presentar el certificado de ensamblaje correspondiente, con firmas legalizadas y en forma conjunta del ingeniero mecánico colegiado o mecánico-electricista colegiado y el representante legal de la empresa ensambladora, además de la Constancia de Habilidad del ingeniero responsable, de conformidad con el Art. 27 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular; o en su defecto deberá rectificar el SIGAD de conformidad con lo previsto en el Art. 199 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

4- Asimismo, deberá indicar el título archivado donde conste la autorización otorgada por el fabricante a la empresa ensambladora para ensamblar vehículos de la marca ALESIN y donde conste el Código WMI (LCS) del vehículo a inmatricular.

5.- El certificado de inspección técnica vehicular adjuntado ha sido expedido el 31/10/2019 por lo que a la fecha se encuentra vencido, sírvase subsanar lo advertido.

BASE LEGAL:

Art. 2011 del CC.

Art. 32 del RGRP.

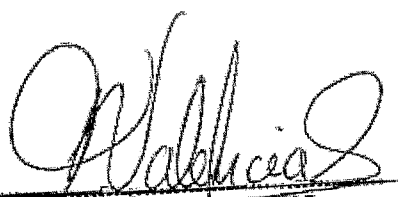
Art. 22, 23 y 27 del RIRPV.

RCM

DERECHOS PENDIENTES DE PAGO .....S/0.00



000035

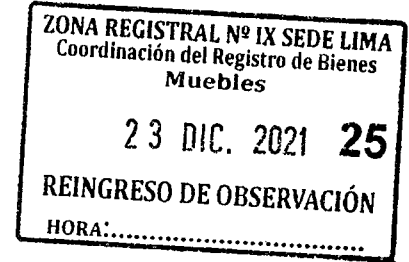


FREDY VALENCIA SALAS  
REGISTRADOR PUBLICO  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

ESQUELA DE OBSERVACIÓN

ZONA REGISTRAL N° IX, LIMA

Fecha. : 22/10/2021  
Esquela N°. : 1  
Título N°. : 2021-2821929  
Nro Formulario. : 47645210  
Presentado el : 12/10/2021  
Fecha Vcmto. : 14/01/2022 - Subsanan hasta el : 07/01/2022  
Partida N°. : -



Señor(es) :

En relación con dicho título, manifiesto que el mismo adolece de defecto subsanable, siendo objeto de la(s) siguiente(s) observacion (es), acorde con la(s) norm(as) que se cita(n) :

SE OBSERVA EL PRESENTE TITULO : 2821929

1.- Por cuanto, se advierte discrepancia en las dimensiones del vehículo materia de inmatriculación consignadas en el Certificado de inspección técnica y Certificado de características registrales, con respecto al formulario de inmatriculación y la Declaración Única de Aduanas y el Sistema Informático de Aduanas -SIGAD, por lo tanto sírvase presentar documento aclaratorio a fin de continuar con la inmatriculación.

2.- Por cuanto, se advierte discrepancia en el N° de serie del vehículo materia de inmatriculación señalado en la Resolución de la Unidad de Administración N° 078-2019/MIDIS-PNPAIS-UA, con respecto al formulario de inmatriculación y la Declaración Única de Aduanas y el Sistema Informático de Aduanas -SIGAD.

3.- De la revisión de la información contenida en el SIGAD se advierte que el estado del vehículo importado es NUEVO DESARMADO, por lo que deberá presentar el certificado de ensamblaje correspondiente, con firmas legalizadas y en forma conjunta del ingeniero mecánico colegiado o mecánico-electricista colegiado y el representante legal de la empresa ensambladora, además de la Constancia de Habilidad del ingeniero responsable, de conformidad con el Art. 27 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular; o en su defecto deberá rectificar el SIGAD de conformidad con lo previsto en el Art. 199 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

4- Asimismo, deberá indicar el título archivado donde conste la autorización otorgada por el fabricante a la empresa ensambladora para ensamblar vehículos de la marca ALESIN y donde conste el Código WMI (LCS) del vehículo a inmatricular.

El certificado de inspección técnica vehicular adjuntado ha sido expedido el 31/10/2019 por lo que a la fecha se encuentra vencido, sírvase subsanar lo advertido.

BASE LEGAL:

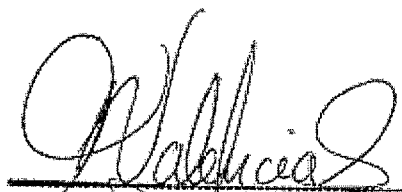
Art. 2011 del CC.

Art. 32 del RGRP.

Art. 22, 23 y 27 del RIRPV.

RCM

DERECHOS PENDIENTES DE PAGO .....S/0.00

  
FREDY VALENCIA SALAS  
REGISTRADOR PÚBLICO  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

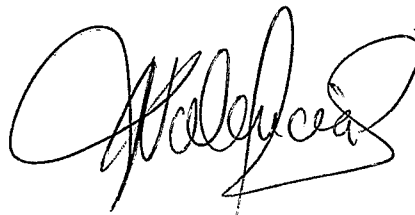
PLACA ??  
Fecha 18/01/2022  
Hora 06:42

**ANOTACION DE APELACION**

Apelación impuesta ante la denegatoria de inscripción del título **2021 - 2821929** del 12/10/2021 sobre el acto: Inscripción de Vehículo, según:

Apelación interpuesta ante la denegatoria de inscripción del título N° 2821929 del 12/10/2021. Acto: Primera Inscripción de Vehículo.- HT. 09 22-2022-000313- ZR N° IX/Bienes Muebles del 14/01/2022.- Lima, 18 de Enero de 2022.-

LIMA, 18/01/2022

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Maldonado', written in a cursive style.



TRAMITE DOCUMENTARIO

000038

Hoja de Trámite

Número : 09 22-2022 - 000313

ZONA REGISTRAL IX - Sede Lima  
Oficina Bienes Muebles

Fecha Registro : 14/01/2022 16:27:01

Remitente : CHRISTIAN NORTON DAVILA BELLEZA

Origen :

Documento: RECURSO DE APELACION S/N

N° de Folios : 4

Asunto: RECURSO DE APELACION SOBRE EL TITULO N° 2021-2821929. SECCION 1-G.

Fecha Documento: 14/01/2022

Para Entregar a:	Indicaciones	Fecha	Firma
LIMA - GBM - SECCION 1-G INMATRICULACION		14/01/2022 16:56:56	

- |                            |                            |                             |                              |                    |
|----------------------------|----------------------------|-----------------------------|------------------------------|--------------------|
| 01.- Conocimiento          | 07.- Opinión               | <b>INDICACIONES</b>         | 17 - Notificar al interesado | 23.- Para Revisión |
| 02.- Coordinación con      | 08.- Solicitar Información |                             | 18 - Para Trámite            | 24.- Seguimiento   |
| 03.- Devolver al Remitente | 09.- Urgente               |                             | 19 - Para firma              | 25.- Consolidar.   |
| 04.- Atención              | 10.- Archivo               |                             | 20 - Otros                   | 26.- Difusion.     |
| 05.- Preparar Respuesta    | 11.- Liquidación           |                             | 21 - Distribuir a            | 27.- Agendar.      |
| 06.- Estudio e Informe     | 12.- Proyectar Resolución  | 13.- Transcribir            | 22 - Con Copia a.            |                    |
|                            |                            | 14.- Para V°B°              |                              |                    |
|                            |                            | 15.-Anexar Antecedentes     |                              |                    |
|                            |                            | 16.- Informar en Directorio |                              |                    |

OBSERVACIONES :

Recepcionado por : (Espacio para sellos)

SEÑOR REGISTRADOR PÚBLICO

Solicitud APELACIÓN

CHRISTIAN NORTON DAVILA BELLEZA

- (\* ) Identificado con: **DNI. 45626078**
- (\* ) Con Domicilio real en: **Jr. Simón Bolívar N° 276 – San Miguel**
- (\* ) Con Domicilio procesal en: **Jr. Simón Bolívar N° 276 – San Miguel**
- (\* ) Teléfono: **(01) 390-6630 Cel: 962-704-317 Correo: cdavila@pais.gob.pe**
- (\* ) Debidamente representada por (cuando corresponde) \_\_\_\_\_

A usted me presento y digo:

Que, de conformidad al artículo 142 del Reglamento General de los Registros Públicos y dentro de la vigencia del asiento de presentación, interpongo RECURSO DE APELACIÓN, contra las observaciones, tacha, formulada en la calificación del título:

**FUNDAMENTO DEL RECURSO:**

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Conforme al numeral 2 de la Primera Disposición Transitoria de la Directiva N° 001-2015-SBN, se procedió a realizar el saneamiento de bienes sobrantes dentro de las cuales se identificó el vehículo menor:

MARCA	MODELO	MOTOR	CHASIS	AÑO DE FABRICACION	COLOR
ALESIN	RTM 200 RYX	163FMLKA001809	LCSJBMRR0CK000142	2012	NEGRO

El saneamiento es un procedimiento de característica residual orientado a regularizar la situación administrativa y legal de los bienes que se encuentran en condición de sobrantes y que no se cuenta con documentación que permitan su incorporación al patrimonio de la institución pública.

Así mismo en el literal f. 3 de la Directiva N° 001-2015-SBN, señala que para la inscripción en el Registro de la Propiedad Vehicular se requerirá los documentos que exija el reglamento de inscripciones del Registro Vehicular, los mismos que se han obtenido a pesar de que no se contaba con la documentación de manera inmediata.

**REFERENCIA:**

**A la fecha con la documentación presentada se han logrado inscribir las siguiente Inmatriculaciones en base a la documentación presentada en los títulos a calificar:**

**2021-2821926**

**2021-2821934**

**2021-2821938**

**2021-2985332**

**2021-2985336**

**CUESTIONAMIENTO A LA OBSERVACIÓN**

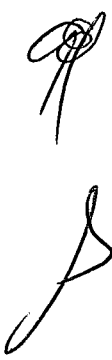
1. En cuanto a la observación: **“Deberá presentar el ORIGINAL del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° C-2021-145-199-006248, toda vez, que la copia simple no da mérito para la calificación registral”.**

No estoy de acuerdo con la calificación formulada ya que se debe tener en cuenta el Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° C-2021-145-199-006266, dejando sin efecto en la contestación de la observación el N° C-2021-145-199-006248.

En cuanto a la entrega del ORIGINAL, del Certificado N° C-2021-145-199-006266, por razones del estado de emergencia se entrego de manera digital por el Centro de Inspección Técnica Vehicular ONE PERÚ S.A.C, el mismo que puede ser corroborada su valides a través del portal del Sistema de Consultas de CITV del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

2. En cuanto a la observación: **“Ahora bien, se advierte discrepancia en los pesos, año de fabricación/modelo del vehículo, consignado en el certificado de conformidad de constatación de características registrales vehiculares, con los demás documentos presentados, sírvase subsanar, con arreglo a Ley”.**

No estoy de acuerdo con lo calificado por el registrador ya que al momento de calificar debe tener presente el documento vigente el emitido el Centro de Inspección Técnica Vehicular ONE PERÚ S.A.C autorizado por el MTC, el Certificado de Inspección Técnica Vehicular



N° C-2021-145-199-006266, tal como se solicito en el escrito de subsanación.

3. En cuanto a la observación: **“Asimismo, deberá presentar formato electrónico, mediante el cual declare los datos correctos del vehículo, entre ellos la potencia del motor, el cual discrepa con los demás documentos sustentatorios”.**

No estoy de acuerdo con lo calificado por el registrador toda vez que de acuerdo a lo señalado en el documento de subsanación se debe considerar los datos consignados en el Formato de Inmatriculación que se acompañó en el presente título, los mismos que guardan relación con los datos consignados en el Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° C-2021-145-199-006266.

**DUA y Formato de Inmatriculación:**

**AÑO: 2014**

**LARGO/ANCHO/ALTO: 2.010/0.760/1.155**

**PESO NETO/CARGA UTIL/PESO BRUTO: 0.120/0.150/0.270**

**CILINDRADA / POTENCIA: 0.197/ 12@8000**

**C.I.T.V. N° C-2021-145-199-006266:**

**AÑO: 2014**

**LARGO/ANCHO/ALTO: 2.010/0.760/1.155**

**PESO NETO/CARGA UTIL/PESO BRUTO: 0.120/0.150/0.270**

**CILINDRADA / POTENCIA: 0.197/ 12@8000**


4. En cuanto a la observación: **“En relación a lo manifestado en el punto cuatro de su escrito, deberá presentar OFICIO INSTITUCIONAL, mediante el cual, se declare que no se cuenta con la documentación solicitada para vehículo de ensamblado”.**

En cuanto a la observación planteada se adjuntó el OFICIO N° D000005-2022-MIDIS/PNPAIS-UA mediante el cual se declara que no se cuenta con la documentación solicitada para vehículo de ensamblado

**POR TANTO:**

Solicito a usted, se sirva revocar la decisión del Registrador y en su momento disponer la inscripción del título.

Lima 14 de enero de 2022

  
Gustavo Saman'a Casanueva  
A Bo Serolo  
CPA 15210

*Apunjal*  
Gustavo E. Saravia Casanova  
Abogado  
CMI. N° 15210

*[Handwritten Signature]*  
Firma del apelante



000043



## TRAMITE DOCUMENTARIO

Hoja de Trámite

Número : 09 22-2022 · 001205

ZONA REGISTRAL IX - Sede Lima  
Oficina Bienes Muebles

Fecha Registro : 02/03/2022 16:48:36

Remitente : TARRILLO MONTEZA DANIEL

Origen : TRIBUNAL REGISTRAL

Documento: OFICIO 415-2022-SUNARP-TR-PT

N° de Folios : 9

Asunto: REMITE RESOLUCION 485-2022-SUNARP-TR TÍTULO N°: 2021-2821929

Fecha Documento: 02/03/2022

Para Entregar a:

Indicaciones

Fecha

Firma

LIMA - GBM - SECCION 1-G INMATRICULACION

02/03/2022 16:56:45

01.- Conocimiento  
02.- Coordinación con  
03.- Devolver al Remitente  
04.- Atención  
05.- Preparar Respuesta  
06.- Estudio e Informe

07.- Opinión  
08.- Solicitar Información  
09.- Urgente  
10.- Archivo  
11.- Liquidación  
12.- Proyectar Resolución

**INDICACIONES**  
13.- Transcribir  
14.- Para V°B°  
15.- Anexar Antecedentes  
16.- Informar en Directorio

17.- Notificar al interesado  
18.- Para Trámite  
19.- Para firma  
20.- Otros  
21.- Distribuir a:  
22.- Con Copia a:

23.- Para Revisión  
24.- Seguimiento  
25.- Consolidar.  
26.- Difusion.  
27.- Agendar.

OBSERVACIONES :

Recepcionado por : (Espacio para sellos)

Fecha de Impresión : 02/03/2022 16:56:53

Fecha : 02/03/2022



PERU

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosHora: 18:48:36  
Superintendencia Nacional  
de los Registros Públicos  
ZONA REGISTRAL IX - Sede Lima  
OFICINA DE BIENES MUEBLES"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 01 de marzo de 2022

**OFICIO N°415-2022-SUNARP-TR-PT**

Doctor

**FREDY VALENCIA SALAS**

Registrador público del Registro de Propiedad Vehicular de Lima

Jr. Huáscar N° 1584

Jesús María.-

De mi mayor consideración:

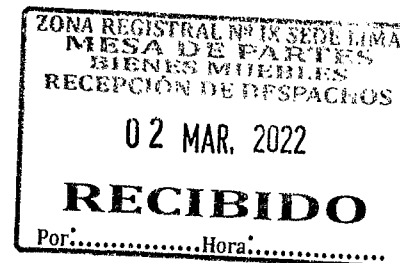
Tengo el agrado de dirigirme cordialmente a usted con la finalidad de poner en conocimiento la resolución del título resuelto que se detalla a continuación:

**1. Resolución N° 485-2022-SUNARP-TR Tít. N° 2821929-2022**

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

D.O.E

Firmado digitalmente por:  
TARRILLO MONTEZA Daniel  
Edward FAU 20267073580 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/03/2022 11:58:53-0500Hora : 18:48:36  
ZONA REGISTRAL IX - Sede Lima  
OFICINA DE BIENES MUEBLES  
AFILIADA

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Zona Registral N° V – Sede Trujillo: Av. Víctor Larco N° 1212, Trujillo – La Libertad / Teléfono: (044) 284112 - IP 4637  
[www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 01 de marzo de 2022

**OFICIO N°415-2022-SUNARP-TR-PT**

Doctor

**FREDY VALENCIA SALAS**

Registrador público del Registro de Propiedad Vehicular de Lima

Jr. Huáscar N° 1584

Jesús María.-

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme cordialmente a usted con la finalidad de poner en conocimiento la resolución del título resuelto que se detalla a continuación:

**1. Resolución N° 485-2022-SUNARP-TR Tít. N° 2821929-2022**

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

D.O.E



Firmado digitalmente por:  
TARRILLO MONTEZA Daniel  
Edward FAU 20267073580 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 01/03/2022 11:58:53-0500

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Zona Registral N° V – Sede Trujillo: Av. Víctor Larco N° 1212, Trujillo – La Libertad / Teléfono: (044) 284112 - IP 4637

[www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)



PERÚ

Ministerio  
de Justicia  
y Derechos HumanosSuperintendencia Nacional  
de Registros Públicos**TRIBUNAL REGISTRAL****RESOLUCIÓN No. - 485 -2022-SUNARP-TR**

Lima, 11 de febrero de 2022

**APELANTE** : CHRISTIAN NORTON DÁVILA BELLEZA  
**TÍTULO** : N° 2821929 del 11/1/2022.  
**RECURSO** : H.T.D. N° 000313 del 14/1/2022.  
**REGISTRO** : Propiedad Vehicular de Lima.  
**ACTO (s)** : Inmatriculación.

**SUMILLA** :

**IDENTIFICACIÓN DEL BIEN OBJETO DE INMATRICULACIÓN**

Las discrepancias existentes no serán un obstáculo para la inscripción, si del título que contiene la adquisición del bien y la documentación que la acompaña es posible identificar el bien mueble.

**INMATRICULACIÓN PROCEDENTE DE SANEAMIENTO DE VEHÍCULO DE PROPIEDAD ESTATAL**

En el marco de los "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" regulado por la Directiva N° 001-2015-SBN y el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, la inmatriculación mediante el procedimiento de saneamiento de vehículo de propiedad estatal procede en mérito a la resolución que aprueba el saneamiento, al acta de saneamiento y al certificado de inspección técnica vehicular de incorporación aprobado.

**I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

Mediante el título venido en grado de apelación se solicita la inmatriculación del vehículo menor con número de serie LCSJBMRR0CK000142, marca Alesin, modelo RTM200RYX, color negro, motor N° 163FMLKA001809, mediante el procedimiento de saneamiento de bienes muebles de propiedad estatal regulado en la Directiva N° 001-2015-SBN a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS".

Para tal efecto, se presentan los siguientes documentos:

**RESOLUCIÓN No. - 485 -2022-SUNARP-TR**

- Formato de inmatriculación suscrito por Sandra Alicia Cabrera Figueroa en calidad de jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS, con firma certificada por notaria de Lima Silvia Samaniego de Mestanza con fecha 2/3/2020.
- Carta poder otorgado por Sandra Alicia Cabrera Figueroa en calidad de jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS, con firma certificada por notaria de Lima Silvia Samaniego de Mestanza con fecha 23/12/2019.
- Certificado de inspección técnica vehicular de incorporación de fecha 31/10/2019 suscrito por el ingeniero supervisor del Centro de Inspección Técnica Vehicular INFASERVIS E.I.R.L.
- Certificado de conformidad de constatación características registrales vehiculares de fecha 26/10/2019, suscrito por Víctor Enrique Lozada Olano, en su condición de apoderado de Software & Hardware Ingenieros SRL y el ingeniero electricista César Enrique Silva Sandoval.
- Copia de documento de identidad correspondiente a Sandra Alicia Cabrera Figueroa, certificado por notaria de Lima Silvia Samaniego de Mestanza con fecha 23/12/2019.
- Copia certificada de la Resolución de la Unidad de Administración N° 078-2019-MIDIS-PNPAIS-UA del 11/4/2019 suscrita por Sandra Alicia Cabrera Figueroa en calidad de jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS.
- Copia del acta de saneamiento del 18/12/2018 suscrita por Gustavo E. Saravia Casanova, funcionario de la Coordinación de Control Patrimonial del Programa Nacional “Plataformas de Acción Para la Inclusión Social PAIS”, certificada por funcionario del MIDIS.
- Copia certificada de la Resolución Directoral N° 37-2018-MIDIS/PNPAIS del 30/4/2018.
- Copia de la Resolución Directoral N° 5-2019-MIDIS/PNPAIS del 14/1/2019.
- Copia certificada del Decreto Supremo N° 016-2013-VIVIENDA del 1/12/2013.
- Copia certificada del Decreto Supremo N° 012-2016-MIDIS del 16/12/2016.
- Copia certificada del Decreto Supremo N° 013-2017-MIDIS del 6/9/2017.

Con el reingreso del 23/12/2021 se acompaña lo siguiente:

- Escrito de subsanación suscrito por Lic. Christian Norton Dávila Belleza:

**RESOLUCIÓN No. - 485 -2022-SUNARP-TR**

- Certificado de inspección técnica vehicular ordinaria de fecha 29/11/2021 suscrito por el ingeniero supervisor del Centro de Inspección Técnica Vehicular One Perú S.A.C.

Con el reingreso del 7/1/2022 se acompaña lo siguiente:

- Escrito de subsanación suscrito por Lic. Christian Norton Dávila Belleza.
- Oficio N° D00002-2022-MIDIS/PNPAIS-UA del 7/1/2022 suscrito por Sandra Alicia Cabrera Figueroa, en su condición de Jefe de Unidad de Administración.

**II. DECISIÓN IMPUGNADA**

El registrador público del Registro de Propiedad Vehicular de Lima Fredy Valencia Salas formuló observación en los términos siguientes: ↗

**[Se reenumera para un mejor resolver]**

"Señor(es)

En relación con dicho título, manifiesto que el mismo adolece de defecto subsanable, siendo objeto de la(s) siguiente(s) observacion(es), acorde con la(s) norm(as) que se cita(n):

SE OBSERVA EL PRESENTE TÍTULO: 2821929

Visto el reingreso, se tiene que **subsiste la observación, en los siguientes extremos:**

**[1]** 2.- Por cuanto la aclaratoria deberá ser realizada por resolución administrativa emitida por funcionario competente.

**[2]** 3.- Respecto a los puntos 3 y 4 son requisitos indispensables para la inmatriculación, por cuanto el vehículo fue nacionalizado en calidad de desarmado, es decir se trata de una máquina semi o completamente desmontada en piezas por lo cual no posee las características de una Motocicleta hasta que se realice su ensamblaje, para lo cual se solicita la documentación indicada en las observaciones precedentes. Sírvase aclarar.

---

Visto el reingreso, se tiene que subsiste la observación, en los siguientes extremos:

1.- Por cuanto subsiste la discrepancia advertida respecto al Certificado de Características registrales.

2.- Por cuanto la aclaratoria deberá ser realizada por resolución administrativa emitida por funcionario competente.

3.- Respecto a los puntos 3 y 4 son requisitos indispensables para la inmatriculación, por cuanto el vehículo fue nacionalizado en calidad de desarmado.

---

1.- Por cuanto, se advierte discrepancia en las dimensiones del vehículo materia de inmatriculación consignadas en el certificado de inspección técnica y Certificado de características registrales, con respecto al formulario de inmatriculación y la Declaración Única de Aduanas y el Sistema Informático de Aduanas -SIGAD, por lo tanto sírvase presentar documento aclaratorio a fin de continuar con la inmatriculación.

## RESOLUCIÓN No. - 485 -2022-SUNARP-TR

2.- Por cuanto, se advierte discrepancia en el N° de serie del vehículo materia de inmatriculación señalado en la Resolución de la Unidad de Administración N° 078-20191MIDIS-PNPAIS-UA, con respecto al formulario de inmatriculación y la Declaración Única de Aduanas y el Sistema Informático de Aduanas -SIGAD.

3.- De la revisión de la información contenida en el SIGAD se advierte que el estado del vehículo importado es NUEVO DESARMADO, por lo que deberá presentar el certificado de ensamblaje correspondiente, con firmas legalizadas y en forma conjunta del ingeniero mecánico colegiado o mecánico-electricista colegiado y el representante legal de la empresa ensambladora, además de la Constancia de Habilidad del ingeniero responsable, de conformidad con el Art. 27 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular; o en su defecto deberá rectificar el SIGAD de conformidad con lo previsto en el Art. 199 del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

4.- Asimismo, deberá indicar el título archivado donde conste la autorización otorgada por el fabricante a la empresa ensambladora para ensamblar vehículos de la marca ALESIN y donde conste el Código WMI (LCS) del vehículo a inmatricular.

5.- El certificado de inspección técnica vehicular adjuntado ha sido expedido el 31/10/2019 por lo que a la fecha se encuentra vencido, sírvase subsanar lo advertido.

### BASE LEGAL:

Art. 2011 del CC.

Art. 32 del RGRP.

Art. 22, 23 y 27 del RIRPV.”.

### III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El recurrente sustenta su recurso de apelación señalando -entre otros- los siguientes fundamentos:

- El saneamiento es un procedimiento de característica residual orientado a regularizar la situación administrativa y legal de los bienes que se encuentran en condición de sobrante y que no se cuenta con documentación que permitan su incorporación al patrimonio de la institución pública.

- Asimismo en el literal f.3 de la Directiva N° 001-2015-SBN, señala que para la inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular se requerirá los documentos que exija el Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, los mismos que se han obtenido a pesar de que no se contaba con la documentación de manera inmediata.

- A la fecha con la documentación presentada se han logrado inscribir las siguientes inmatriculaciones en base a la documentación presentada en los títulos a calificar: 2021-2821926, 2021-2821934, 2021-2821938, 2021-2985332 y 2021-2985336.

### IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

Por tratarse de una primera inscripción de derecho de propiedad de un vehículo o matriculación, no existe antecedente registral.

### V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente la vocal Rosario del Carmen Guerra Macedo.

## RESOLUCIÓN No. - 485 -2022-SUNARP-TR

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala las cuestiones a determinar son las siguientes:

- Si la discrepancia advertida en el título que contiene la adquisición del vehículo a inmatricular constituye un obstáculo para la inscripción del presente título.
- Si se ha cumplido con los requisitos para la inmatriculación de un vehículo que deriva de un procedimiento de saneamiento de propiedad estatal.

### VI. ANÁLISIS

1. El artículo 31 del Reglamento General de los Registros Públicos (RGRP), establece que la calificación registral constituye el examen que efectúa el Registrador y, en su caso, el Tribunal Registral como órgano de segunda instancia en el procedimiento registral, a fin de establecer si los títulos presentados cumplen con los requisitos exigidos por el primer párrafo del artículo 2011 del Código Civil para acceder al registro; esto es, la legalidad de los otorgantes y la validez del acto, todo ello en atención a lo que resulte del contenido de los documentos presentados, de sus antecedentes y de los asientos de los Registros Públicos.

El artículo 32 de la norma acotada, establece que la calificación registral comprende entre otros aspectos, los siguientes:

- c) Verificar la validez y la naturaleza inscribible del acto o contrato, así como la formalidad del título en el que éste consta y la de los demás documentos presentados;
- d) Comprobar que el acto o derecho inscribible, así como los documentos que conforman el título, se ajustan a las disposiciones legales sobre la materia y cumplen los requisitos establecidos en dichas normas.

2. Mediante la Resolución N° 046-2015/SBN publicada el 9/7/2015 se aprobó la Directiva N° 001-2015/SBN sobre "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales". Esta norma tiene por finalidad regular los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como de aquellos bienes que sin estarlo son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las entidades. También tiene como objetivo regularizar los bienes faltantes y los bienes sobrantes de cada entidad, aplicando los siguientes procedimientos de saneamiento:

a) **Saneamiento de bienes faltantes** es una herramienta legal de característica residual orientada a regularizar la situación administrativa y legal de dichos bienes mediante la baja de los mismos.



## RESOLUCIÓN No. - 485 -2022-SUNARP-TR

b) **Saneamiento de bienes sobrantes** es un mecanismo legal de característica residual orientada a regularizar la situación administrativa y legal de los bienes que se encuentran en esa condición, mediante el alta de los mismos.

3. Con relación al procedimiento establecido para el saneamiento de bienes "sobrantes", la Directiva aludida prevé que concurridas las condiciones previas en ella descritas para iniciar el saneamiento<sup>1</sup>, la unidad de control patrimonial (UCP) elaborará un Informe Técnico que sustente la posesión de los bienes sobrantes y estime el tiempo de permanencia de los mismos en la Entidad. Dicho informe deberá ser elevado a la Oficina General de Administración (en adelante OGA) para su evaluación.

La directiva citada establece normas especiales para el saneamiento de vehículos. Dispone en el literal f.2) que adicionalmente al Informe Técnico antedicho, la unidad orgánica responsable del control patrimonial deberá elaborar la Ficha Técnica del Vehículo que acredite la condición en que se encuentra.

La OGA procederá a notificar por escrito al propietario del vehículo, en caso que su domicilio sea conocido y cierto. En caso contrario, la OGA dispondrá la publicación del bien objeto de saneamiento, durante un plazo de diez (10) días hábiles, en un lugar visible de la Sede Central de la entidad y de sus órganos desconcentrados, adicionalmente en el portal electrónico de la entidad, de ser el caso.

Transcurrido dicho plazo y de no haber oposición al procedimiento de saneamiento de bienes, la unidad de control patrimonial:

- i. Elaborará el Acta de Saneamiento, conforme al formato contenido en el Anexo N° 16; y,
- ii. Valorizará los bienes sobrantes: y,

Posteriormente elevará el expediente administrativo a la OGA, quien, de encontrarlo conforme emitirá la correspondiente resolución administrativa que disponga:

- i. El saneamiento de los bienes; y,

---

<sup>1</sup>La Directiva N° 001-2015/SBN indica:  
"VII.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
(...)  
2. SANEAMIENTO DE BIENES SOBRANTES  
(...)

b. Condición Previa

Para que proceda el saneamiento, los bienes sobrantes deben encontrarse por lo menos dos (02) años en posesión de la entidad, acreditándose dicha situación mediante declaración jurada de permanencia o posesión, suscrita por el servidor que usa el bien o el responsable de la UCP y refrendada por la OGA".

**RESOLUCIÓN No. - 485 -2022-SUNARP-TR**

ii. El alta en el registro patrimonial y contable.

Concluido el procedimiento, la OGA será la responsable de comunicar a la SBN mediante el registro del número de la resolución administrativa en el aplicativo Módulo Muebles SINABIP, en un plazo de diez (10) días.

4. Para la inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular, la directiva se remite a los documentos que exija el Reglamento de Inscripciones del Registro de Inscripción Vehicular. (literal f.3) de la Directiva N° 001-2015/SBN).

Así tenemos que la documentación que sustenta la inmatriculación procedente de saneamiento materia de la presente apelación estará compuesta, en principio, por los documentos a que alude el Reglamento de Inscripciones del Registro de Inscripción Vehicular.

5. En esa línea, el artículo 45 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, RIRPV, aprobado por Resolución N° 2013-SUNARP-SN publicado el 20/2/2013, regula expresamente lo siguiente:

**Artículo 45.- Inmatriculación procedente de saneamiento de vehículo perteneciente al Estado**

Cuando se solicite la inmatriculación procedente de saneamiento de vehículo perteneciente al Estado, adicionalmente a lo señalado en los Capítulos precedentes, deberá presentar:

- a) La resolución administrativa que dispone el saneamiento en copia certificada por funcionario de la entidad que conserva dicha documentación.
- b) El acta de saneamiento.
- c) El Certificado de Inspección Técnica Vehicular de Incorporación aprobado.

Como puede apreciarse, esta norma regula el supuesto de inmatriculación procedente de saneamiento de vehículo perteneciente al Estado y no el saneamiento de bienes muebles estatales; sin embargo, resulta aplicable, pues en ambos casos se buscan regularizar la titularidad dominial y características físicas del bien estatal de tal forma que – a través del procedimiento de saneamiento estatal que tiene sus propios medios de publicidad a terceros y mecanismos de oposición- se pueda generar la documentación sustentatoria necesaria para el acceso al registro.

6. Mediante el título venido en grado de apelación se solicita la inmatriculación del vehículo menor con número de serie LCSJBMRR0CK000142, marca Alesin, modelo RTM200RYX, color negro, motor N° 163FMLKA001809, mediante el procedimiento de saneamiento de bienes muebles de propiedad estatal regulado en la Directiva N° 001-2015/-SBN a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social –

## RESOLUCIÓN No. - 485 -2022-SUNARP-TR

Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS".

El registrador público observó el título señalando -entre otros- que existe discrepancia en la Resolución de la Unidad de Administración N° 078-2019/MIDIS-PNPAIS-UA adjunta, respecto al número de serie del vehículo con relación al formulario de inmatriculación y la Declaración Única de Aduanas y el Sistema Informático de Aduanas -SIGAD, el cual debe aclararse mediante resolución administrativa emitida por funcionario competente.

En tal sentido, esta instancia verificará si la discrepancia advertida constituye un obstáculo para la inscripción del presente título.

7. Ahora bien, en ocasiones existen discrepancias entre la descripción del bien en el título y la descripción del bien en la partida registral, esto cuando se trata de transferencias de bienes inscritos que no es el presente caso. Sobre la materia, el Tribunal Registral aprobó el siguiente precedente de observancia obligatoria en el X Pleno del Tribunal Registral realizado los días 8 y 9 de abril de 2005:

### **IDENTIFICACIÓN DEL BIEN OBJETO DE TRANSFERENCIA**

"La discrepancia en cuanto a la identificación de un bien objeto del contrato de transferencia materia de la solicitud de inscripción, será objeto de observación siempre que no existan otros elementos suficientes que permitan la identificación del mismo".

Este precedente encontró sustento en las Resoluciones N° 507-2001-ORLC/TR del 14/11/2001, 464-1997-ORLC/TR del 12/12/1997, 305-2000-ORLC/TR del 28/9/2000 y 45-2002-ORLC/TR del 24/1/2002.

Conforme a ello, no se exigirá que la descripción del bien objeto de la transferencia contenida en el título sea idéntica a la inscrita, sino que dentro de los márgenes de razonabilidad y en el marco de la discrecionalidad de la función registral, el registrador puede concluir que los elementos proporcionados en el título son suficientes para determinar que se trata del mismo bien.

Del mismo modo, en aplicación extensiva del precedente citado al presente caso, si entre el título que contiene la adquisición del bien y la documentación que la acompaña es posible identificar el bien mueble, las discrepancias existentes no constituirán un obstáculo para la inscripción.

8. Al respecto, según el formato de inmatriculación adjunto y el reporte del SIGAD, tenemos que el vehículo a inmatricular cuenta -entre otros- con las siguientes características:

Marca : ALESIN

**RESOLUCIÓN No. - 485 -2022-SUNARP-TR**

Modelo : RTM200RYX  
 Motor : 163FMLKA001809  
 Serie : **LCSJBMRR0CK000142**

Por otro lado, de la documentación presentada, tenemos la Resolución de la Unidad de Administración N° 078-2019-MIDIS-PNPAIS-UA del 11/4/2019 suscrita por Sandra Alicia Cabrera Figueroa en calidad de jefa de la Unidad de Administración del Programa Nacional Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, la cual ha sido cuestionada por la primera instancia, en cuyo contenido consta lo siguiente:

**"CONSIDERANDO:**

(...)

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto de administración que apruebe el alta por causal de saneamiento de bienes sobrantes de veintiocho (28) vehículos menores (motocicletas), a fin de incluirlos en los registros contables y del Inventario Mobiliario del Programa, según el marco normativo invocado en los párrafos precedente;

(...)

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR el saneamiento de los bienes sobrantes conformados por veintiocho (28) vehículos menores (motocicletas) a favor del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS", los cuales se detallan en el artículo 2° de la Resolución.**

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR el Alta en el registro patrimonial y contable de veintiocho (28) vehículos menores (motocicletas), (...) de acuerdo al siguiente detalle:**

Nº	MARC A	MODELO	MOTOR	SERIE	ES T	VALOR COMERCIAL
(... )						
24	ALESIN	RTM200RY X	163FMLKA00180 9	<b>LCSJBMRR0CK00014 2</b>	R	1,190.00
(... )						

(...)" (El resaltado es nuestro).

Conforme a lo expuesto, apreciamos que mediante la resolución parcialmente transcrita se ha dispuesto aprobar el saneamiento de 28 vehículos menores (motocicletas) catalogados como bienes sobrantes en favor del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social - PAIS", entre los cuales encontramos el vehículo menor de marca Alesin, modelo RTM200RYX, motor 163FMLKA001809, serie **LCSJBMRR0CK000142**. Esta última característica vehicular (número de serie) discrepa por una letra con la indicada en el formato de inmatriculación y el reporte del SIGAD anteriormente citados.

9. Sin embargo, de la documentación presentada, también tenemos la copia certificada del acta de saneamiento del 18/12/2018 suscrita por Gustavo E. Saravia Casanova, funcionario de la Coordinación de Control Patrimonial del Programa Nacional "Plataformas de Acción Para la Inclusión Social PAIS" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en

## RESOLUCIÓN No. - 485 -2022-SUNARP-TR

donde consta lo siguiente:

### "ACTA DE SANEAMIENTO

En las instalaciones de la Coordinación de Control Patrimonial del Programa Nacional "Plataformas de Acción para la Inclusión Social – PAIS", (...), a horas 9:30 am. del día 18 de diciembre de 2018, se reunió el (...) Coordinador de la Coordinación de Control Patrimonial, (...); constatando las declaraciones juradas de posesión de veintiocho (28) motocicletas por más de dos (2) años por parte de los usuarios en los diferentes Tambos de las Unidades Territoriales del Programa Nacional PAIS; (...) declara en abandono las veintiocho (28) motocicletas y se recomienda a la Unidad de Administración, emitir la Resolución aprobando del Alta de los bienes por la causal de saneamiento de bienes sobrantes, según el siguiente cuadro:

Nº	MARC A	MODELO	MOTOR	SERIE	ES T	VALOR COMERCIAL
(... )						
24	ALESIN	RTM200RY X	163FMLKA00180 9	<b>LC<u>S</u>JBMRR0CK00014 2</b>	R	1,190.00
(... )						

(...)" (El resaltado es nuestro).

Según lo expuesto, podemos apreciar que en el acta de saneamiento de 28 motocicletas catalogadas como bienes sobrantes, se encuentra el vehículo menor de marca Alesin, modelo RTM200RYX, motor 163FMLKA001809, serie **LCSBMRR0CK000142**.

En tal caso, resulta evidente que la discrepancia advertida por la primera instancia respecto al número de serie del vehículo a inmatricular consignado en la Resolución de la Unidad de Administración N° 078-2019/MIDIS-PNPAIS-UA, se trata de un error material que se reduce a una letra, no obstante existen elementos de conexión (marca, modelo, motor) suficientes que permiten determinar que la aprobación del saneamiento fue respecto del vehículo con número de serie **LCSBMRR0CK000142 y no LCFBMRR0CK000142**; además de otros vehículos.

En tal sentido, consideramos que no resulta necesario que se emita una resolución aclaratoria a efectos de poder determinar con claridad cuál es el vehículo menor que se pretende inmatricular y sus características.

Por consiguiente, corresponde **revocar el numeral 1** de la observación.

**10.** En el numeral 2 de la observación, el registrador señala que según el SIGAD, el estado del vehículo importado a inmatricular es "nuevo desarmado", por lo que debe presentarse el certificado de ensamblaje correspondiente, además de la constancia de habilidad del ingeniero responsable, de conformidad con el Art. 27 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular (RIRPV); o en su

**RESOLUCIÓN No. - 485 -2022-SUNARP-TR**

defecto debe rectificarse el SIGAD de conformidad con lo previsto en el Art. 199 del Reglamento de la Ley General de Aduanas. Asimismo, debe indicarse el título archivado donde conste la autorización otorgada por el fabricante a la empresa ensambladora para ensamblar vehículos de la marca ALESIN y donde conste el Código WMI (LCS) del vehículo a inmatricular.

Al respecto, el ensamblaje de vehículos<sup>2</sup> es el proceso de producción que implica el montaje o armado de piezas, partes y componentes, nuevos, incluso si éstos se encuentren armados o semi armados, a fin de obtener un vehículo de transporte terrestre totalmente terminado listo para funcionar, bajo el cumplimiento de normas que otorguen condiciones de seguridad a dicho proceso. El ensamblador es responsable de la codificación del VIN.

El artículo 27<sup>3</sup> del RIRPV regula los diferentes documentos que se

---

<sup>2</sup>Así lo define el artículo 4 del D.S. 023-2016-PRODUCE.

**<sup>3</sup>Artículo 27.- Inmatriculación de vehículo de ensamblaje nacional**

Para vehículos de ensamblaje nacional, se presentará el Formato de Inmatriculación Electrónico señalado en el artículo 21 del presente Reglamento, y además, la siguiente documentación de acuerdo con el artículo 92 del Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC:

a) El Certificado de Ensamblaje emitido por el ensamblador nacional que representa a la marca del vehículo en el Perú, consignando los Códigos de Identificación Vehicular, las características registrables del vehículo y, cuando se implemente, el Número de Registro de Homologación. Además, deberá indicarse que el vehículo cumple con las exigencias técnicas mínimas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos y la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles de emisiones contaminantes.

El Certificado deberá contener las firmas certificadas notarialmente del ingeniero mecánico colegiado o mecánico electricista colegiado, responsable del ensamblaje del vehículo, y del representante legal de la empresa que ensambló el vehículo.

b) La copia certificada notarialmente o autenticada por fedatario de la oficina registral del certificado de habilidad del ingeniero expedida por el colegio profesional respectivo, vigente a la fecha cierta del certificado de ensamblaje, salvo que su verificación pueda ser obtenida a través del respectivo portal institucional.

En los casos de ensamblaje de vehículos a partir de partes y piezas, adicionalmente a los requisitos de los incisos a) y b), se deberá presentar el Certificado de Conformidad emitido por la Entidad Certificadora autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En dicho certificado se indicará que el vehículo cumple con las exigencias técnicas mínimas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC.

En los casos de ensamblaje nacional a partir de un paquete Complete Knock Down (CKD) o Semi Knock Down (SKD), adicionalmente a los requisitos de los incisos a) y b), se deberá presentar:

1) La copia certificada notarialmente del documento que acredite la asignación al fabricante del Complete Knock Down (CKD) o Semi Knock Down (SKD) de la identificación mundial del fabricante (World Manufacturer Identifier - WMI), otorgado por el organismo nacional del país donde corresponde el VIN de acuerdo a lo establecido por la Sociedad de Ingenieros Automotrices, Society of Automotive Engineers (SAE).

En caso de falta de coincidencia entre las características registrables y la marca comercial o modelo del vehículo consignados en la copia certificada de la asignación de la identificación mundial del fabricante (World Manufacturer Identifier - WMI), deberá adjuntarse la autorización del fabricante o del apoderado legal debidamente facultado.

2) La autorización de ensamblaje emitida por el fabricante de los componentes o su apoderado legal a favor del representante en el Perú, y además, si este último tuviera las facultades para delegar en terceros el ensamblaje.

La acreditación de la autorización al representante en el Perú será mediante la Certificación del Fabricante conforme al modelo de formato que aparece en el Anexo I del presente Reglamento conteniendo la firma del fabricante o su representante legal certificada ante notario o autoridad

## RESOLUCIÓN No. - 485 -2022-SUNARP-TR

presentan para la inmatriculación de vehículos de ensamblaje nacional.

11. Ahora, verificado el SIGAD, se advierte que efectivamente el vehículo a inmatricular se trata de una mercancía importada que ingresó con estado de "nuevo desarmado", por lo que resulta evidente que tuvo que pasar por un proceso de ensamblaje. Entonces, tenemos que, como regla general, para la inmatriculación de un vehículo en esa condición, debe presentarse la documentación señalada en el artículo 27 del RIRPV.

No obstante, debemos tener en cuenta que mediante el título venido en grado se pretende la inscripción de un vehículo que deriva de un procedimiento de saneamiento de propiedad estatal realizado al amparo de la Directiva N° 001-2015-SBN. Este saneamiento de bienes muebles se refiere a las acciones administrativas, contables y legales orientadas a regularizar la situación administrativa y legal de los bienes muebles de las entidades públicas que se encuentran en la condición de sobrantes (como en el presente caso) o faltantes en su patrimonio; y regularizar la situación registral de los vehículos automotores que no cuentan con la documentación suficiente para su inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular. Por tanto, en estos casos mal se haría en solicitar documentación adicional a la regulada en el artículo 45 del RIRPV cuyo texto consta transcrito en el considerando 5 del presente análisis.

Por consiguiente, corresponde **revocar el numeral 2** de la observación formulada por la primera instancia.

12. Finalmente, tenemos que el presente título fue objeto de tacha procesal el 17/1/2022, por cuanto se indica que a la fecha ya se había vencido el plazo de vigencia del asiento de presentación, no habiéndose subsanado en el plazo las observaciones.

Sin embargo, conforme al literal a) del artículo 28 del TUO del RGRP, tenemos que se produce la prórroga automática del plazo de vigencia del asiento de presentación cuando se interpone recurso de apelación contra las observaciones, tachas y liquidaciones, hasta el vencimiento de los plazos previstos en los artículos 151, 161, 162 y 164 o se anote la

---

extranjera competente. Asimismo, deberá contar con la correspondiente cadena de legalizaciones conforme al Reglamento Consular del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2005-RE, o la apostilla, cuando corresponda.

Si se presentara la Certificación del Fabricante en documento redactado en idioma extranjero, deberá contar con traducción oficial efectuada por traductor público juramentado, y en caso que no exista traductor público juramentado para el idioma, se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento de Traductores Públicos Juramentados, aprobado por Decreto Supremo N° 126-2003-RE.

En tanto no se implemente el módulo informático correspondiente, el Registrador deberá dejar constancia que en el título que sustenta el asiento de inscripción consta el original de la Autorización del Fabricante a favor del representante peruano, la copia certificada del WMI otorgada al fabricante del vehículo, los códigos alfanuméricos del WMI, la marca del vehículo, nombre del fabricante, las facultades otorgadas y el plazo de vigencia por el que se otorga, si hubiere."

**RESOLUCIÓN No. - 485 -2022-SUNARP-TR**

demanda de impugnación ante el Poder Judicial antes del vencimiento del plazo señalado.

Entonces, siendo que el presente título fue objeto de apelación el día 14/1/2022, esto es cuando se encontraba vigente el asiento de presentación, se concluye que no debió ser objeto de tacha procesal.

En consecuencia, según lo expuesto, corresponde **dejar sin efecto la tacha por vencimiento emitida el 17/1/2022.**

Estando a lo acordado por unanimidad;

**VII. RESOLUCIÓN**

1. **REVOCAR** la observación formulada por el Registrador Público del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, y disponer su inscripción conforme a los fundamentos señalados en la presente resolución previo pago de los derechos registrales por corresponder.
2. **DEJAR SIN EFECTO** la tacha por vencimiento emitida el 17/1/2022 al presente título, conforme al último considerando de la presente resolución.

**Regístrese y comuníquese.**

Fdo.

**ELENA ROSA VÁSQUEZ TORRES**

Presidenta de la Segunda Sala del Tribunal Registral

**ROSARIO DEL CARMEN GUERRA MACEDO**

Vocal del Tribunal Registral

**ROCÍO ZULEMA PEÑA FUENTES**

Vocal (s) del Tribunal Registral

Resoluciones 2022/2821929-2021

P. Klat



Firmado digitalmente por:  
GUERRA MACEDO Rosario Del  
Carmen FAU 20267073580 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/02/2022 09:22:00-0500



Firmado digitalmente por:  
VASQUEZ TORRES Elena Rosa  
FAU 20267073580 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/02/2022 12:15:21-0500



Firmado digitalmente por:  
PEÑA FUENTES Rocio Zulema  
FAU 20260988898 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 11/02/2022 10:25:04-0500



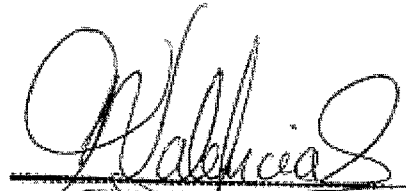
**ANOTACION DE INSCRIPCION**

**TITULO N° : 2021 - 2821929 del : 12/10/2021**

REGISTRADA LA Primera Inscripción de Dominio en la Partida N° 54695989, Placa EW9741 del Registro de Propiedad Vehicular.

Derechos Pagados S/ 79.00 , Recibo N° 2021-206-65919.  
Monto a devolver: S/ 57.00

LIMA, 03/03/2022



**FREDY VALENCIA SALAS**  
REGISTRADOR PUBLICO  
Zona Registral N° IX - Sede Lima